

# Revista Jurídica **colex**

**NUEVOS  
MEDIOS  
DE PRUEBA**  
EN LA REVISIÓN  
EN VÍA ECONÓMICO  
ADMINISTRATIVA  
PÁG. 24

**&**

**NOVEDADES  
EN LA CONCESIÓN  
DEL VISADO Y  
AUTORIZACIÓN  
POR ESTUDIOS**  
PÁG. 30

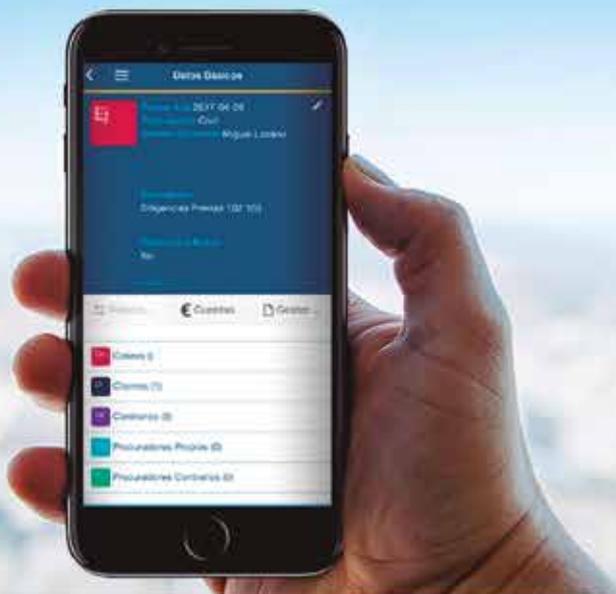
**Novedades**  
legislación y  
jurisprudencia  
en el interior



# **EXENCIÓN DEL IRPF DE LA PRESTACIÓN POR MATERNIDAD**



# Tu despacho sin límites



## Integrado con:



- ✓ Gestiona tus clientes
- ✓ Registra tus actuaciones
- ✓ Controla tu agenda
- ✓ Visualiza tus informes
- ✓ Escanea tus documentos
- ✓ Crea tus expedientes judiciales y extrajudiciales
- ✓ Gestiona tu facturación
- ✓ Administra tus documentos
- ✓ Configura tus permisos
- ✓ Con la garantía Sudespacho.net

¿Tienes un software antiguo?  
**MIGRAMOS TUS DATOS**

Eplan Abogados es la solución de gestión de sudespacho.net  
Desde 2003 sudespacho.net presta servicios en la nube.

Activa tu prueba en [www.sudespacho.net](http://www.sudespacho.net) o llámanos al 912 184 152



# MENSAJE EDITORIAL

Después de estos meses de verano volvemos con un nuevo número de nuestra revista, con las pilas cargadas y ansiando que todo el contenido que ofrecemos sea de gran interés para nuestros lectores.

Nuestro artículo principal no podía tener otro objeto que la mediática sentencia del Tribunal Supremo sobre la exención del IRPF de la prestación de maternidad, doctrina más que esperada después de tantos pronunciamientos contradictorios hasta el momento. El Alto Tribunal establece doctrina, zanjando al fin la diversidad de opiniones.

En este número también contamos con la participación de la abogada y asesora fiscal Susana Caneda Rendo, una de las autoras de la recién publicada obra "Ley General Tributaria", imprescindible en las asesorías y despachos. Su interesante artículo abre puertas para la aportación de nuevos medios de prueba en la revisión en vía económico-administrativa.

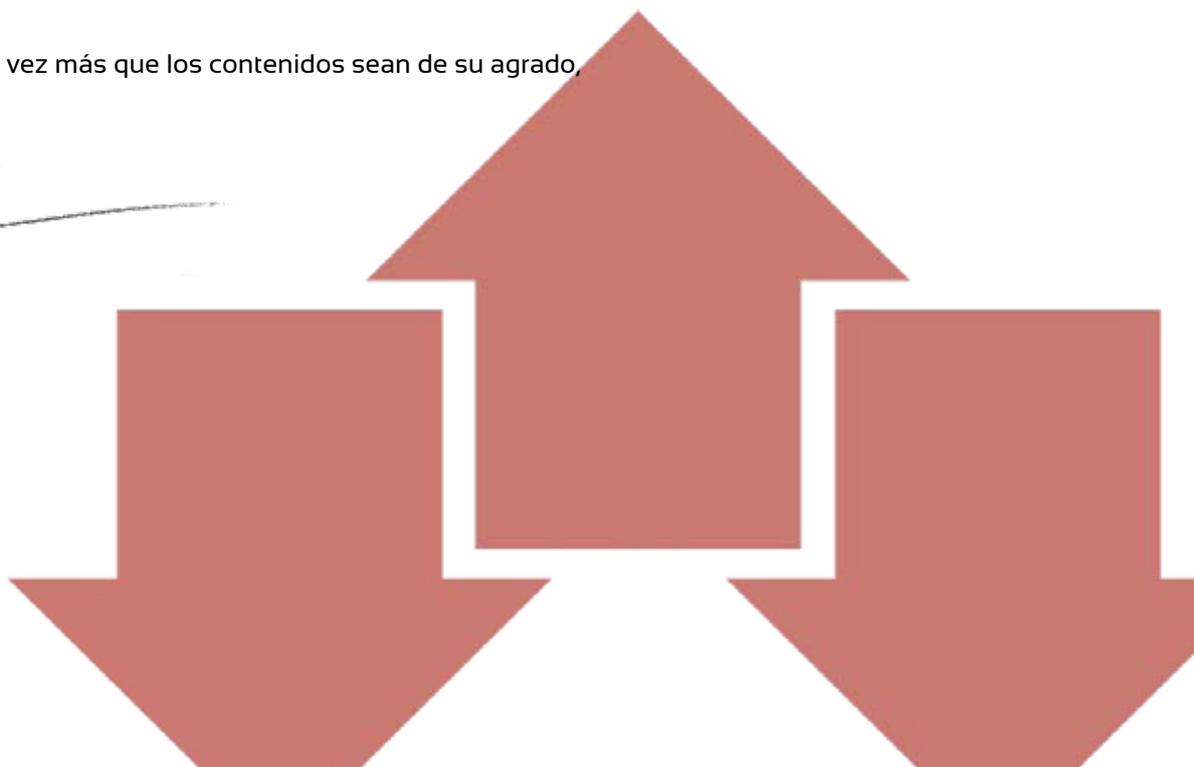
Y no dejamos a un lado otros pronunciamientos del Supremo, ya que tanto Elena Tenreiro como Jose Candamio analizan dos sentencias del mismo. Una de ellas versa sobre la interpretación del tipo agravado de establecimiento abierto al público en el delito de robo con intimidación y la otra clarifica la forma de cálculo del complemento por gran invalidez.

Por su parte, Alejandra Zapata nos acerca las novedades que el reciente Real Decreto Ley 11/2018, de 31 de agosto, ha traído para el procedimiento de concesión del visado y autorización por estudios.

Deseando una vez más que los contenidos sean de su agrado,



Dirección



# CONTENIDOS SEPTIEMBRE Y OCTUBRE 2018

en portada

## 04 El Supremo se pronuncia y Hacienda lo asume: La prestación por maternidad está exenta del IRPF

Elena Tenreiro Busto  
Responsable del departamento jurídico

### legislación

- 08 Novedades estatales y europeas
- 10 Novedades Autonómicas
- 12 Convenios
- 13 Subvenciones

### Tribunal Supremo

## 14 Interpretación del tipo agravado de establecimiento abierto al público en el robo con intimidación

Elena Tenreiro Busto

## 15 El Tribunal Supremo clarifica la forma de calcular el complemento por gran invalidez

Jose Candamio Boutureira

### jurisprudencia

- 16 Actualidad Tribunal Supremo
- 19 Actualidad Tribunal Constitucional y Tribunal de Justicia de la Unión Europea
- 20 Otras Resoluciones de interés

## 24 Nuevos medios de prueba en la revisión en vía económico administrativa

Susana Caneda Rendo

### biblioteca jurídica

- 28 Colex Reader
- 29 Últimos lanzamientos

## 30 Novedades en el procedimiento de concesión del visado y autorización por estudios

Alejandra Zapata Maceiras

## 33 eventos

Los eventos que no te puedes perder

Nueva regulación del visado y autorización por estudios.

# 30

24 Análisis de los nuevos medios de prueba en la revisión en vía económico administrativa

14 Lo último del TS.

Jose Candamio y Elena Tenreiro nos hablan sobre las recientes decisiones de este Tribunal.



## consejo editorial

© Editorial Colex S.L.

Polígono Pocomaco, Parcela I, Edificio Diana, Portal Centro, 2º Izq. 15190. A Coruña.

91 109 41 00

info@colex.es

### Colaboradores

Mercedes Méndez Rebolo  
Manuela Fernández Molinos  
Mar Vilas Eiras  
Elena Tenreiro Busto  
Genaro Fernández de Avilés  
José Candamio Boutureira  
Silvia Lombao García  
Marta Otero Rodríguez  
Alejandra Zapata Maceiras  
Susana Caneda Rendo  
Manuel Fernández Pérez

### Diseño y maquetación

Tania Alonso Piñeiro

### Depósito Legal

C 10-2018

### ISSN

2603-6355

Editorial COLEX, S.L. no se hace responsable de los comentarios u opiniones de terceros aquí publicados. El uso del contenido de esta revista no sustituye en ningún caso la consulta a un profesional especialista en la materia o a la normativa vigente.

La suscripción a esta publicación autoriza el uso exclusivo y personal de la misma por parte del suscriptor. Cualquier otra reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta publicación sólo puede ser realizada con la autorización de sus titulares. En particular, la Editorial, a los efectos previstos en el art. 32.1 párrafo 2 del vigente TRLPI, se opone expresamente a que cualquier fragmento de esta obra sea utilizado para la realización de resúmenes de prensa, salvo que cuente con la autorización específica.

Dirijase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar, escanear, distribuir o poner a disposición de otros usuarios algún fragmento de esta obra, o si quiere utilizarla para elaborar resúmenes de prensa [www.conlicencia.com](http://www.conlicencia.com); 91 702 19 70 / 93 272 04 47).

Revista Jurídica  
**colex**

Nº 006 • SEPTIEMBRE Y OCTUBRE 2018

**Novedades**  
legislación y  
jurisprudencia  
en el interior

NUEVOS MEDIOS DE PRUEBA EN LA REVISIÓN EN VÍA ECONÓMICO ADMINISTRATIVA PÁG. 30

&

NOVEDADES EN LA CONCESIÓN DEL VISADO Y AUTORIZACIÓN POR ESTUDIOS PÁG. 30

**EXENCIÓN DEL IRPF DE LA PRESTACIÓN POR MATERNIDAD**



**Elena Tenreiro Busto**  
Responsable del departamento jurídico

# EL SUPREMO SE PRONUNCIA Y HACIENDA LO ASUME: LA PRESTACIÓN POR MATERNIDAD ESTÁ EXENTA DEL IRPF

El 3 de octubre de 2018 llegó la sentencia del Tribunal Supremo en la que establece como **doctrina legal** que **“las prestaciones públicas por maternidad percibidas de la Seguridad Social están exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.”**

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del TS **confirma** así la **sentencia del Tribunal Superior Justicia de Madrid dictada en junio de 2017** (N° 666/2017, Rec 1300/2015, de 29-06-2017) en la que se estimaba un recurso interpuesto por una madre y se obligaba a Hacienda a devolverle las cantidades ingresadas en el IRPF del año 2013 en concepto de prestación por maternidad con cargo a la Seguridad Social de ese ejercicio.

En primer lugar, vamos a analizar esta importante sentencia dictada por la Sección II de la Sala III de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo y que abre la puerta a un gran número de reclamaciones.

Posteriormente, analizaremos de manera cronológica lo ocurrido en estos años anteriores hasta llegar a la sentencia del Supremo y, por último, explicaremos la forma de reclamar las cantidades indebidamente pagadas tras conocer que Hacienda asume la doctrina fijada por el Supremo y que procederá a devolver las cantidades que sean reclamadas.



# El Supremo fija como doctrina la exención en el IRPF de la prestación por maternidad

El TS resuelve el recurso presentado por el Abogado del Estado contra la sentencia del TSJ de Madrid de junio de 2017 (citada en el apartado anterior) por considerarla contradictoria con fallos de otros tribunales, como el TSJ de Castilla y León en la sentencia N.º 1727/2012, Rec. 33/2009 de 15-10-2012 y el TSJ de Andalucía en la sentencia de 27-10-2016, Rec. 337/2015, partidarios de la no exención en el IRPF de esta prestación.

El Abogado del Estado argumentaba en su recurso, que la prestación de maternidad satisfecha por la Seguridad Social tiene la función de sustituir la retribución normal (no exenta en el IRPF) que obtendría la contribuyente por su trabajo habitual y que ha dejado de percibir al disfrutar del correspondiente permiso. Añadía que no cabe extender a las prestaciones por maternidad de la Seguridad Social la exención que el artículo 7 de la LIRPF sí establece para dichas prestaciones por maternidad cuando proceden de las comunidades autónomas o entidades locales.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del TS considera que la **PRESTACIÓN POR MATERNIDAD A CARGO DEL INSS PUEDE INCARDINARSE EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL PÁRRAFO TERCERO LETRA H DEL ARTÍCULO 7 DE LA LIRPF** cuando dispone que:

“Igualmente estarán exentas las demás prestaciones públicas por nacimiento, parto o adopción múltiple, adopción, hijos a cargo y orfandad.”

## ¿En que se apoya el Supremo para llegar a esta conclusión?

El TS lo entiende así porque de la **Exposición de Motivos de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre**, de medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, que introdujo la mencionada exención en la Ley 40/1998 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y pasó al Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, se dice que:

“En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en primer lugar, se establece la exención de las prestaciones públicas percibidas por nacimiento, parto múltiple, adopción, maternidad e hijo a cargo, entre las que se incluyen las prestaciones económicas por nacimiento de hijo y por parto múltiple previstas en el Real Decreto Ley 11/2000, de 14 de enero”.

De esta afirmación se desprende que la **exención que se establece comprende la prestación de maternidad y no sólo las de nacimiento, parto múltiple, adopción e hijo a cargo**, pues se refiere expresamente a la prestación por maternidad y no parece pretender que su alcance se limite a las concedidas por las comunidades autónomas o entidades locales, sino que trata de establecer la exención de todas las prestaciones por maternidad, sin distinción del órgano público del que se perciban, lo que conduce a estimar que el párrafo cuarto del artículo 7 letra h de la ley del IRPF trata de extender el alcance del tercer párrafo a las percibidas de las comunidades autónomas o entidades locales.

En segundo lugar, el TS hace mención a la **interpretación gramatical del párrafo cuarto de la letra h) del artículo 7 de la LIRPF**:

“Cuando el párrafo cuarto comienza con la palabra **“también”** estarán exentas las prestaciones públicas por maternidad percibidas de las Comunidades Autónomas o entidades locales”, después de declarar exentas en el párrafo tercero “las demás prestaciones públicas por nacimiento, parto o adopción múltiple, adopción, hijos a cargo y orfandad”, **parece dar a entender que además de las que corren a cargo de la Seguridad Social, entre las que cabe incardinar las prestaciones por maternidad, están exentas las que por el mismo concepto se reconozcan por las Comunidades Autónomas y Entidades Locales, pues en otro caso la partícula “también” sería inútil, y podría dar lugar a entender que el legislador ha querido exclusivamente declarar exentas éstas últimas y excluir las estatales”.**

En tercer y último lugar, el Supremo se apoya en una **interpretación sistemática**, según lo previsto en la **Ley General de la Seguridad Social**.

“La prestación por maternidad es el subsidio que gestiona la Seguridad Social que trata de compensar la pérdida de ingresos del trabajador a consecuencia del permiso de descanso por el nacimiento de un hijo, adopción, tutela o acogimiento, y durante ese periodo el contrato de trabajo queda en suspenso interrumpiéndose la actividad laboral; y a tenor del artículo 177 de dicha norma, se consideran situaciones protegidas la maternidad, la adopción, la guarda con fines de adopción y el acogimiento familiar, de conformidad con el Código Civil o las leyes civiles de las comunidades autónomas que lo regulen.”

Por las razones dadas el Tribunal Supremo llega a la siguiente **CONCLUSIÓN**:

***“(…) la prestación por maternidad puede incardinarse en el supuesto previsto en el párrafo tercero de la letra h del artículo 7 de la LIRPF, y por ello el recurso de casación ha de ser desestimado y establecer como DOCTRINA LEGAL que: «las prestaciones públicas por maternidad percibidas de la Seguridad Social están exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas».”***

Una vez expuesta la doctrina fijada por el Supremo, vamos a analizar las diferentes **opiniones de otros tribunales** inferiores como también la **posición mantenida por Hacienda** hasta la fecha.

Es cierto que el **conflicto no es nuevo** ya que en el **año 2013** la Agencia Tributaria publicara una nota informativa negando la exención en el IRPF de esta prestación por maternidad tras la presentación de diversos escritos solicitando la rectificación de las declaraciones de IRPF con solicitud de devolución para los ejercicios 2009 a 2012, en base a la posible exención de las cantidades satisfechas por la Seguridad Social en concepto de prestación por maternidad y que tuvieron su origen en la difusión masiva de mensajes telefónicos, en los que se instaba a la presentación de escritos ante la Agencia Tributaria para todas aquellas personas que hubiesen percibido este tipo de prestación.



## El TSJ de Madrid abre la puerta a futuras reclamaciones

Una sentencia dictada en julio de 2016 (N.º 810/2016, Rec. 967/2014) por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Madrid **falló a favor de una contribuyente y declaró que la prestación por maternidad entra dentro de las rentas exentas previstas en el artículo 7 de la LIRPF, y obligó a Hacienda a devolver las cantidades pagadas por la mujer en su declaración del impuesto.**

Como decimos el TSJ de Madrid obligó a Hacienda a devolver a una contribuyente la cantidad de 3.135 euros en concepto de pago del IRPF al haber recibido una prestación por maternidad de 11.679 euros.

El tribunal fundamentó su fallo en lo siguiente:

“Es decir, se añadió en ese texto legal un nuevo párrafo, el tercero, que se refiere, en general, al alcance de la exención de las prestaciones públicas por nacimiento, parto o adopción múltiple, adopción, hijos a cargo y orfandad, sin distinguir la procedencia de las prestaciones y solo es en el cuarto párrafo donde se aclara que estarán exentas también las prestaciones públicas por maternidad percibidas de las Comunidades Autónomas o entidades locales.

No hay que olvidar que el Instituto Nacional de la Seguridad Social es una entidad gestora de la Seguridad Social, con personalidad jurídica propia, adscrita al Ministerio de Empleo y Seguridad Social, a través de la SESS, que tiene encomendada la gestión y administración de las prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social.

De ahí que la prestación por maternidad percibida por la actora de ese ente público tiene que estar forzosamente incluida en el tercer párrafo del art. 7h) LIRPF, ya que ese precepto reconoce tal beneficio tributario, con carácter general, en su párrafo tercero y lo que hace en el párrafo cuarto es ampliar el beneficio fiscal a las prestaciones que tengan procedencia de otros entes públicos, ya sean locales o autonómicos.

Por ello, la interpretación que realiza la AEAT de la regulación legal no es acertada, ya que se queda en el párrafo cuarto para denegar la exención pretendida de la prestación por maternidad, sin tener en cuenta la redacción del tercer párrafo.

De ahí que la consecuencia deba ser la íntegra estimación del recurso y la anulación de la presunta Resolución del TEAR por no ser conforme a derecho, declarando al propio tiempo el derecho de la actora a la rectificación de su autoliquidación de IRPF del ejercicio 2009 en el sentido solicitado y el derecho a percibir la devolución de la cantidad de 3.135,11 €, con sus correspondientes intereses legales.”

## El TSJ de Andalucía opta por la no exención en el IRPF

El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en sentencia dictada en octubre de 2016 (Rec. 337/2015, de 27-10-2016) **falló lo contrario a lo establecido por el TSJ de Madrid considerando que la prestación por maternidad no puede considerarse renta exenta del IRPF.**

El caso resuelto por el TSJ de Andalucía trae causa de la reclamación de una contribuyente que en el año 2011 cobrara 11.706 euros por la prestación de maternidad. Entendió (igual que Hacienda) que tan solo las prestaciones por maternidad autonómicas y locales estarían exentas, recordando que la Ley General Tributaria no admite analogías para extender el efecto de las exenciones.

“Rechazada la pretendida exención de la prestación por maternidad en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, sin que otra cosa pueda extraerse de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del Orden social, que introdujo esa medida en la precedente Ley 40/1998, de 9 de diciembre, en términos sustancialmente coincidentes con los empleados por la norma hoy vigente, y sin, que, más concretamente, a ello obsten los términos empleados por su Exposición de Motivos al referirse en tal sentido al establecimiento de la ‘exención de las prestaciones públicas percibidas por nacimiento, parto múltiple, adopción, maternidad e hijo a cargo.’, términos estos cuyo alcance genérico permite entenderlos sin esfuerzo como referidos a las prestaciones por nacimiento procedentes de Comunidades Autónomas y Entidades Locales, sí incluidas efectivamente en la exención.”

## Unificación de criterio por el TEAC. La prestación por maternidad tributa por IRPF

No es hasta marzo del año 2017 cuando el Tribunal Económico Administrativo Central (dependiente de Hacienda) en la resolución 7334/2016, **unifica criterio en vía administrativa y da la razón al fisco entendiendo que la prestación por maternidad pagada por la Seguridad Social no puede ser considerada renta exenta del IRPF.**

El TEAC le dio la razón a Hacienda y ello supuso que toda reclamación sobre la tributación en el IRPF de esta prestación que llegara a un TEAR fuera rechazada.

“Una interpretación finalista de la norma nos debe llevar a la misma conclusión; en efecto, hay que tener presente que la prestación de maternidad satisfecha por la Seguridad Social tiene la función de sustituir a la retribución normal (no exenta de IRPF) que obtendría la contribuyente por su trabajo habitual y que ha dejado de percibir al disfrutar del correspondiente permiso.

A pesar de las razones apuntadas, en una reciente sentencia de 6 de julio de 2016, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha venido a declarar la exención del IRPF de una prestación de maternidad percibida del Instituto Nacional de la Seguridad Social, por entender que dicha prestación se encuentra comprendida en el párrafo tercero de la letra h):

“Igualmente estarán exentas las demás prestaciones públicas por nacimiento, parto o adopción múltiple, adopción, hijos a cargo y orfandad”.

Para el TSJ de Madrid, siendo el INSS un ente público, la prestación de maternidad satisfecha por el mismo está forzosamente incluida en dicho párrafo tercero, cuya función es la de reconocer un beneficio tributario con carácter general, mientras que el párrafo cuarto únicamente amplía el beneficio fiscal a las prestaciones que tengan procedencia de otros entes públicos, ya sean locales o autonómicos.

En opinión de ese Centro Directivo el argumento central de la tesis del TSJ de Madrid resulta contradictorio en sí mismo, pues si el párrafo tercero de la letra h) tuviese la función de reconocer un beneficio tributario con carácter general para todas las prestaciones reconocidas por cualquier ente público, el párrafo cuarto de esa misma letra carecería de sentido, siendo evidente que las prestaciones de maternidad concedidas por Comunidades Autónomas o entidades locales ya estarían comprendidas en el párrafo tercero.”



## Un año después el TSJ de Madrid volvió a la carga

### Segunda sentencia afirmando la exención en el IRPF de la prestación por maternidad

En junio de 2017 se daba a conocer la segunda sentencia dictada por el TSJ de Madrid (Nº 666/2017, Rec. 1300/2015, de 29-06-2017) reconociendo como **renta exenta del IRPF la prestación por maternidad pagada por el INSS**.

La Sección Quinta de este Tribunal estimó íntegramente el recurso de una particular y revocó una resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Madrid que anulaba la autoliquidación de la Renta de una mujer que había percibido del INSS 8.993,60 euros en concepto de prestación por maternidad en 2013; cantidad que no había declarado al entender que estaba exenta de tributación. Por ese motivo, finalmente tuvo que abonar 361,13 euros que el TSJ ordena que le sean reintegrados con sus correspondientes intereses legales.

Según la sentencia:

“No hay que olvidar –afirman los magistrados en la sentencia– que el Instituto Nacional de la Seguridad Social es una entidad gestora de la Seguridad Social, con personalidad jurídica propia, adscrita al Ministerio de Empleo y Seguridad Social y que tiene encomendada la gestión y administración de las prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social. (...) De ahí que la prestación por maternidad percibida por la actora de ese ente público tiene que estar forzosamente incluida en el tercer párrafo del artículo 7 h) de la Ley, ya que ese precepto reconoce tal beneficio tributario, con carácter general”.

Además de las 2 sentencias favorables del TSJ de Madrid a las que hemos hecho mención, existe otra del mismo tribunal del año 2010, Nº 148/2010, Rec. 1085/2007 de 03-02-2010, reconociendo la devolución de cantidades por la prestación por maternidad a favor de la contribuyente.

## ¿Qué pasos debería seguir en caso de querer reclamar la devolución de lo pagado en el IRPF por la prestación por maternidad?

Desde la fecha de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo (03/10/2018), la vía para reclamar la devolución de las cantidades pagadas en concepto de IRPF por la prestación por maternidad sería presentar un **Escrito de solicitud de rectificación de autoliquidación de IRPF y devolución de prestación por maternidad**.

El 10 de octubre de 2018 la **Agencia Tributaria** hacía pública una nota informativa aclarando que **ASUME la doctrina del Supremo** agilizando los trámites en el proceso de reclamación, habilitando un **formulario específico de solicitud** para las reclamaciones de los años 2014 a 2017.

Horas después de publicar esta nota, desde la propia AEAT informaban de que se trataba de un error. La nota informativa publicada en su web consistía en un **borrador** y achacaban su publicación a un error interno. Informaban que **la Agencia Tributaria se encuentra ultimando el procedimiento a seguir que se centrará en la habilitación de un formulario específico de reclamación**.

La AEAT en el borrador publicado distinguía tres supuestos que pueden darse, y que, con casi toda probabilidad, la Agencia Tributaria actuará de la manera prevista en el mismo:

#### «AÑOS 2014-2017

*Los contribuyentes que hubieran percibido estas prestaciones en los años 2014, 2015, 2016 y 2017 podrán solicitar la rectificación de la declaración de IRPF en la que hubiesen incluido tales rentas.*

*Si las rentas fueron percibidas en más de un año, deberán solicitar la rectificación de la declaración de IRPF de cada año.*

*Afirma que habilitará un formulario específico de solicitud, cuyo uso facilitará y acelerará la tramitación de la devolución procedente, en el que la persona perceptora de la prestación deberá indicar los años en los que ha percibido la prestación y un número de cuenta bancaria de su titularidad, donde se abonará la devolución que proceda.*

*No será necesario adjuntar a la solicitud un certificado de la Seguridad Social acreditativo de las prestaciones por maternidad percibidas, puesto que en cada caso la AEAT recabará directamente de la Seguridad Social toda la información precisa para la resolución del procedimiento.*

#### SOLICITUDES DE RECTIFICACIÓN DESESTIMADAS CON ANTERIORIDAD A LA STS DE 03/10/2018

*En el caso de solicitudes de rectificación de declaraciones que hayan sido desestimadas con anterioridad a la fecha de la sentencia:*

*- Si el recurso todavía se encuentra pendiente de resolución, será el correspondiente órgano revisor el que se pronuncie sobre la aplicación al caso de la doctrina del Tribunal Supremo.*

*- Si la resolución desestimatoria de la solicitud de rectificación de la declaración hubiera adquirido firmeza, no será susceptible de revisión en ninguna instancia y no procederá devolución alguna.*

#### AQUELLAS QUE HAYAN SIDO MADRES EN 2018...

*En relación con las prestaciones públicas por maternidad percibidas durante este año 2018, en la próxima campaña de renta la AEAT ofrecerá los datos fiscales incorporando tales prestaciones como rentas exentas y las retenciones soportadas como plenamente deducibles. Los contribuyentes solo tendrán que confeccionar y presentar sus declaraciones utilizando los datos fiscales que se les ofrezcan.»*

Según declaraciones del portavoz de Sindicato de Técnicos del Ministerio de Hacienda (Gestha), podrán reclamar las devoluciones por la prestación por maternidad, tanto las madres como los padres que la hubieran percibido por haberles cedido el periodo de disfrute la madre.

En el caso de que Hacienda estime la reclamación presentada, procederá a devolver las cantidades indebidamente ingresadas, más los intereses de demora correspondientes.

Desde **Gestha** recuerdan el **plazo de prescripción de 4 años** (Artículos 66 y siguientes de la Ley General Tributaria) y aclaran que las primeras declaraciones correspondientes al ejercicio 2014 prescribirán en junio de 2019.

# NOVEDADES LEGISLACIÓN



## ESTATAL

### ADMINISTRATIVO

Real Decreto-ley 10/2018, de 24 de agosto, por el que se modifica la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura.

F. PUBLICACIÓN: 25/08/2018

Real Decreto 1048/2018, de 24 de agosto, por el que se modifica el Real Decreto 1054/2014, de 12 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de cesión de los derechos de cobro del déficit del sistema eléctrico del año 2013 y se desarrolla la metodología de cálculo del tipo de interés que devengarán los derechos de cobro de dicho déficit y, en su caso, de los desajustes temporales negativos posteriores.

F. PUBLICACIÓN: 01/09/2018

Real Decreto 957/2018, de 27 de julio, por el que se modifica el anexo I de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino.

F. PUBLICACIÓN: 03/09/2018

Real Decreto-ley 11/2018, de 31 de agosto, de transposición de directivas en materia de protección de los compromisos por pensiones con los trabajadores, prevención del blanqueo de capitales y requisitos de entrada y residencia de nacionales de países terceros y por el que se modifica la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

F. PUBLICACIÓN: 04/09/2018

Real Decreto-ley 12/2018, de 7 de septiembre, de seguridad de las redes y sistemas de información.

F. PUBLICACIÓN: 08/09/2018

Orden ICT/920/2018, de 30 de agosto, sobre régimen de autorización y control de importación de semillas de cáñamo no destinadas a la siembra.

F. PUBLICACIÓN: 11/09/2018

Orden SCB/926/2018, de 10 de septiembre, por la que se regula el Programa de Turismo del Instituto de Mayores y Servicios Sociales.

F. PUBLICACIÓN: 12/09/2018

Real Decreto 1112/2018, de 7 de septiembre, sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público.

F. PUBLICACIÓN: 19/09/2018

Resolución de 14 de septiembre de 2018, del Instituto Nacional de la Seguridad Social, por la que se establecen las prescripciones técnicas necesarias para el desarrollo y aplicación de la Tarjeta Social Universal.

F. PUBLICACIÓN: 20/09/2018

Resolución de 13 de septiembre de 2018, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 20 de julio de 2018, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, sobre instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la revisión anual del padrón municipal y el procedimiento de obtención de la propuesta de cifras oficiales de población.

F. PUBLICACIÓN: 20/09/2018

Real Decreto 1181/2018, de 21 de septiembre, relativo a la indicación del origen de la leche utilizada como ingrediente en el etiquetado de la leche y los productos lácteos.

F. PUBLICACIÓN: 22/09/2018

Real Decreto-ley 13/2018, de 28 de septiembre, por el que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, en materia de arrendamiento de vehículos con conductor.

F. PUBLICACIÓN: 29/09/2018

Real Decreto 1208/2018, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se desarrollan los títulos Preliminar, II y III de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.

F. PUBLICACIÓN: 29/09/2018

Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores.

F. PUBLICACIÓN: 06/10/2018

### RELEVANTE:



**REAL DECRETO-LEY 14/2018, DE 28 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE MODIFICA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, APROBADO POR EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 4/2015, DE 23 DE OCTUBRE.**

F. PUBLICACIÓN: 12 de junio de 2018  
ÁMBITO: Estatal

## MERCANTIL

Circular 4/2018, de 27 de septiembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifican la Circular 1/2010, de 28 de julio, de información reservada de las entidades que prestan servicios de inversión y la Circular 7/2008, de 26 de noviembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Empresas de servicios de inversión, Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y Sociedades Gestoras de Entidades de Capital-Riesgo.

F. PUBLICACIÓN: 09/10/2018

## FISCAL

Orden HAC/941/2018, de 5 de septiembre, por la que se modifican la Orden HFP/227/2017, de 13 de marzo, por la que se aprueba el modelo 202 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, y el modelo 222 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades en régimen de consolidación fiscal y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica, la Orden HFP/441/2018, de 26 de abril, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los periodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017, y la Orden HFP/1978/2016, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 231 de Declaración de información país por país.

F. PUBLICACIÓN: 14/09/2018



EUROPEA

## ADMINISTRATIVO

Reglamento (UE) 2018/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2018, sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea una Agencia de la Unión Europea para la Seguridad Aérea y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 2111/2005, (CE) n.º 1008/2008, (UE) n.º 996/2010, (CE) n.º 376/2014 y las Directivas 2014/30/UE y 2014/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 552/2004 y (CE) n.º 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CEE) n.º 3922/91 del Consejo.

F. PUBLICACIÓN: 22/08/2018

Resolución del Parlamento Europeo, de 12 de septiembre de 2017, sobre una Estrategia Espacial para Europa (2016/2325(INI)) 2018/C 337/03.

F. PUBLICACIÓN: 20/09/2018

Resolución del Parlamento Europeo, de 13 de septiembre de 2017, sobre la corrupción y los derechos humanos en terceros países (2017/2028(INI)) 2018/C 337/12.

F. PUBLICACIÓN: 20/09/2018

Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de septiembre de 2017, sobre transparencia, responsabilidad e integridad en las instituciones de la Unión (2015/2041(INI)) 2018/C 337/18.

F. PUBLICACIÓN: 20/09/2018

Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1263 de la Comisión, de 20 de septiembre de 2018, por el que se establecen los formularios para la presentación de información por parte de los prestadores de servicios de paquetería, de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/644 del Parlamento Europeo y del Consejo.

F. PUBLICACIÓN: 21/09/2018

## MERCANTIL

Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1212 de la Comisión, de 3 de septiembre de 2018, por el que se establecen requisitos mínimos de ejecución de las disposiciones de la Directiva 2007/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a la identificación de los accionistas, la transmisión de información y la facilitación del ejercicio de los derechos de los accionistas.

F. PUBLICACIÓN: 04/09/2018

Reglamento Delegado (UE) 2018/1221 de la Comisión, de 1 de junio de 2018, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/35 en relación con el cálculo del capital reglamentario obligatorio para las titulaciones y las titulaciones simples, transparentes y normalizadas mantenidas por las empresas de seguros y reaseguros.

F. PUBLICACIÓN: 10/09/2018

Reglamento Delegado (UE) 2018/1229 de la Comisión, de 25 de mayo de 2018, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 909/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a la disciplina de liquidación.

F. PUBLICACIÓN: 13/09/2018

## LABORAL

Decisión (UE) 2018/1215 del Consejo, de 16 de julio de 2018, relativa a las orientaciones para las políticas de empleo de los Estados miembros.

F. PUBLICACIÓN: 05/09/2018



# LEGISLACIÓN AUTONÓMICA



## ANDALUCÍA

Decreto 161/2018, de 28 de agosto, de defensa de la vivienda del parque público residencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el que se modifica el Decreto 149/2006, de 25 de julio, el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por dicho decreto, y el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida, aprobado por Decreto 1/2012, de 10 enero.

F. PUBLICACIÓN: 05/09/2018

Decreto 165/2018, de 18 de septiembre, por el que se regulan las condiciones sanitarias de la carne de caza en Andalucía con destino a consumo humano.

F. PUBLICACIÓN: 24/09/2018

Acuerdo de 18 de septiembre de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Estrategia de Seguridad Alimentaria para Andalucía 2018-2022.

F. PUBLICACIÓN: 24/09/2018

Decreto de la Presidenta 8/2018, de 8 de octubre, de disolución del Parlamento de Andalucía y de convocatoria de elecciones.

F. PUBLICACIÓN: 09/10/2018

Ley 10/2018, de 6 de septiembre, de medidas relativas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

F. PUBLICACIÓN: 20/09/2018



## ARAGÓN

Ley 11/2018, de 20 de septiembre, de creación del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Aragón.

F. PUBLICACIÓN: 03/10/2018

Ley 12/2018, de 20 de septiembre, de creación del Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática de Aragón.

F. PUBLICACIÓN: 03/10/2018



## ASTURIAS

Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés. [Cod. 2018-09529].

F. PUBLICACIÓN: 24/09/2018



## BALEARES

Departamento de Ordenación Turística. Ratificación del Decreto num. 2018/552, relativo a la modificación del contenido del sistema de

acreditación de calidad de las viviendas objeto de estancias turísticas previsto en la Ley 2/2005.

F. PUBLICACIÓN: 16/08/2018

Decreto 28/2018, de 7 de septiembre, por el que se regulan varios aspectos del Consejo Asesor de Derecho Civil de las Illes Balears.

F. PUBLICACIÓN: 08/09/2018

Resolución del consejero de Trabajo, Comercio e Industria de 3 de octubre de 2018 por la que se hace público el calendario laboral general y local para el año 2019 en el ámbito de las Illes Balears.

F. PUBLICACIÓN: 06/10/2018



## CANARIAS

DECRETO 122/2018, de 6 de agosto, por el que se modifica el Reglamento del Servicio de Taxi, aprobado por el Decreto 74/2012, de 2 de agosto.

F. PUBLICACIÓN: 16/08/2018

DECRETO 124/2018, de 6 de agosto, que modifica el Decreto 89/2010, de 22 de julio, por el que se regula la actividad de intermediación turística.

F. PUBLICACIÓN: 16/08/2018

LEY 2/2018, de 28 de septiembre, de régimen jurídico de la Inspección Técnica de Vehículos en Canarias.

F. PUBLICACIÓN: 09/10/2018



## CANTABRIA

Decreto 69/2018, de 23 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión de Patrimonio Documental de Cantabria.

F. PUBLICACIÓN: 03/09/2018



## CASTILLA Y LEÓN

DECRETO-LEY 2/2018, de 23 de agosto, por el que se modifica la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León.

F. PUBLICACIÓN: 27/08/2018

DECRETO-LEY 3/2018, de 30 de agosto, por el que se habilita el incremento de las retribuciones y se eliminan las limitaciones para el abono del 100% en las situaciones de incapacidad temporal del personal al servicio del sector público.

F. PUBLICACIÓN: 03/09/2018

DECRETO 36/2018, de 13 de septiembre, por el que se establece el calendario de fiestas laborales en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León para el año 2019.

F. PUBLICACIÓN: 17/09/2018

ORDEN PRE/1023/2018, de 19 de septiembre, por la que se establece el calendario de días inhábiles a efectos del cómputo de plazos administrativos, que regirá durante el año 2019 en la Comunidad de Castilla y León.

F. PUBLICACIÓN: 08/10/2018

ORDEN FAM/1059/2018, de 2 de octubre, por la que se establece el contenido mínimo de los formularios de solicitud de prestaciones sociales y la imagen común del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública de Castilla y León.

F. PUBLICACIÓN: 27/09/2018



## C. LA MANCHA

Decreto 56/2018, de 28 de agosto, por el que se modifica el Decreto 15/2006, de 21 de febrero, del Registro de Voluntades Anticipadas de Castilla-La Mancha. [2018/10164].

F. PUBLICACIÓN: 04/09/2018

Decreto 56/2018, de 4 de septiembre, por el que se fija el calendario laboral para el año 2019 en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha. [2018/10416].

F. PUBLICACIÓN: 11/09/2018

Decreto 61/2018, de 11 de septiembre, por el que se regula la inspección de juego y apuestas de Castilla-La Mancha. [2018/10619].

F. PUBLICACIÓN: 18/09/2018

Decreto 69/2018, de 2 de octubre, por el que se establecen las normas para la ordenación y registro de explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos en Castilla-La Mancha. [2018/11540].

F. PUBLICACIÓN: 09/10/2018



## CATALUÑA

DECRETO 191/2018, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Programa anual de actuación estadística para el año 2018.

F. PUBLICACIÓN: 30/08/2018

ACUERDO GOV/80/2018, de 4 de septiembre, por el que se aprueba el Plan director de formación en equidad de género de Cataluña 2017-2020.

F. PUBLICACIÓN: 06/09/2018

ORDEN JUS/152/2018, de 12 de septiembre, por la que se establece el nivel de sujeción de las fundaciones y de las asociaciones declaradas de utilidad pública a los instrumentos de transparencia establecidos por la Ley 21/2014, de 29 de diciembre, del protectorado de las fundaciones y de verificación de la actividad de las asociaciones declaradas de utilidad pública.

F. PUBLICACIÓN: 17/09/2018



DECRETO 202/2018, de 25 de septiembre, por el que se regula la Comisión de Delimitación Territorial.

F. PUBLICACIÓN: 27/09/2018

DECRETO 203/2018, de 25 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 244/2007, de 6 de noviembre, por el que se regula la constitución y la demarcación territorial de los municipios, de las entidades municipales descentralizadas y de las mancomunidades de Cataluña.

F. PUBLICACIÓN: 27/09/2018



## C.VALENCIANA

DECRETO 102/2018, de 27 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 8/2017, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género en la Comunitat Valenciana. [2018/8139].

F. PUBLICACIÓN: 31/08/2018

DECRETO 134/2018, de 7 de septiembre, del Consell, por el que se regula el Registro sanitario de establecimientos alimentarios menores y el procedimiento de autorización de determinados establecimientos. [2018/8475].

F. PUBLICACIÓN: 14/09/2018

DECRETO 131/2018, de 7 de septiembre, del Consell, de modificación del Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos. [2018/8542].

F. PUBLICACIÓN: 17/09/2018



## EXTREMADURA

Resolución de 3 de agosto de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se aprueba el Plan de Mejora de Calidad del Aire de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

F. PUBLICACIÓN: 29/08/2018

Decreto 141/2018, de 28 de agosto, por el que se fija el calendario de días festivos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2019.

F. PUBLICACIÓN: 03/09/2018

Resolución de 20 de agosto de 2018, de la Consejera, por la que se aprueba la instrucción de servicio sobre revisión, coordinación y comprobación de los planes de emergencia municipales en Extremadura.

F. PUBLICACIÓN: 06/09/2018

Decreto 149/2018, de 4 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 204/2016, de 14 de diciembre, por el que aprueba el calendario integro de vacunaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

F. PUBLICACIÓN: 10/09/2018

Decreto 163/2018, de 2 de octubre, por el que se regula el deslinde de los términos municipales de Extremadura y otras actuaciones en materia de concreción de líneas límite.

F. PUBLICACIÓN: 08/10/2018



## GALICIA

DECRETO 82/2018, de 2 de agosto, por el que se regula la Comisión de espectáculos públicos y actividades recreativas de Galicia.

F. PUBLICACIÓN: 23/08/2018

DECRETO 83/2018, de 26 de julio, por el que se aprueba el Plan básico autonómico de Galicia.

F. PUBLICACIÓN: 27/08/2018

DECRETO 103/2018, de 13 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 4/2013, de 30 de mayo, de transporte público de personas en vehículos de turismo de Galicia.

F. PUBLICACIÓN: 01/10/2018

ORDEN de 6 de septiembre de 2018 por la que se regula la tramitación de procedimientos de plazo abierto previstos en normativa estatal básica y se habilitan en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

F. PUBLICACIÓN: 01/10/2018

ORDEN de 24 de septiembre de 2018 por la que se modifica el Manual de señalización turística de Galicia, aprobado por el Decreto 85/2012, de 16 de febrero.

F. PUBLICACIÓN: 05/10/2018



## LA RIOJA

Decreto 29/2018, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo del Título I Intervención Administrativa de la Ley 6/2017 de Protección de Medio Ambiente de La Rioja.

F. PUBLICACIÓN: 26/09/2018

Decreto 30/2018, de 20 de septiembre, por el que se regula el Plan de Vivienda de La Rioja 2018-2021.

F. PUBLICACIÓN: 26/09/2018



## MADRID

DECRETO 141/2018, de 25 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen las fiestas laborales para el año 2019 en la Comunidad de Madrid.

F. PUBLICACIÓN: 27/09/2018

DECRETO 144/2018, de 2 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan de Actuación contra el uso ilegal de veneno en el medio natural de la Comunidad de Madrid.

F. PUBLICACIÓN: 04/10/2018

DECRETO 146/2018, de 2 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 86/2003, de 19 de junio, por el que se regula la asistencia jurídica gratuita en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

F. PUBLICACIÓN: 04/10/2018



## MURCIA

Decreto n.º 187/2018, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

F. PUBLICACIÓN: 21/09/2018

Resolución de 14 de septiembre de 2018, de corrección de errores de la Resolución de 1 de agosto de 2018 del titular de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social por la que se publica el calendario de fiestas laborales para el año 2019.

F. PUBLICACIÓN: 27/09/2018



## NAVARRA

DECRETO FORAL 63/2018, de 22 de agosto, por el que se modifica el Decreto Foral 153/2001, de 11 de junio, por el que se desarrollan las disposiciones de la Ley Foral General Tributaria en materia de infracciones y sanciones tributarias de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

F. PUBLICACIÓN: 07/09/2018

ORDEN FORAL 108/2018, de 10 de agosto, del Consejero de Hacienda y Política Financiera, por la que se desarrolla la forma de determinar la regularización de la deducción por creación de empleo regulada en el artículo 66 de la Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

F. PUBLICACIÓN: 11/09/2018

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 29 de agosto de 2018, por el que se aprueba el Plan Estratégico de Formación Profesional de Navarra 2017-2020.

F. PUBLICACIÓN: 13/09/2018

ORDEN FORAL 116/2018, de 13 de septiembre, del Consejero de Hacienda y Política Financiera, por la que se modifica la Orden Foral 153/2009, de 14 de septiembre, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el modelo S-91 de Declaración-liquidación de pagos fraccionados, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes.

F. PUBLICACIÓN: 04/10/2018



## P. VASCO

DECRETO 117/2018, de 24 de julio, de la inspección técnica de los edificios en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

F. PUBLICACIÓN: 13/09/2018



# CONVENIOS BOE

## Julio

- **CENTROS DE JARDINERÍA**  
(99016115012007) [**Convenio colectivo**]
- **CICLO DE COMERCIO DE PAPEL Y ARTES GRÁFICAS**  
(99001105011981) [**Modificación**]
- **CONTACT CENTER (ANTES TELEMARKETING)**  
(99012145012002) [**Sentencia**]
- **EMPRESAS DE ENSEÑANZA PRIVADA SOSTENIDAS TOTAL O PARCIALMENTE CON FONDOS PÚBLICOS**  
(99008725011994) [**Modificaciones / Revisión salarial**]
- **ENSEÑANZA PRIVADA DE RÉGIMEN GENERAL O ENSEÑANZA REGLADA SIN NINGÚN NIVEL CONCERTADO O SUBVENCIONADO**  
(99001925011986) [**Convenio colectivo**]
- **INDUSTRIA SALINERA**  
(99010845011997) [**Acuerdo Profesional**]
- **PELUQUERIAS, INSTITUTOS DE BELLEZA, GIMNASIOS Y SIMILARES**  
(99010955011997) [**Convenio colectivo**]

## Agosto

- **AGENCIAS DE VIAJES**  
(99000155011981) [**Acuerdo Profesional**]
- **CEMENTO**  
(99100025082011) [**Revisión salarial**]
- **EMPRESAS DE CONSULTORÍA Y ESTUDIOS DE MERCADO Y DE LA OPINIÓN PÚBLICA (ANTES CONSULTORAS DE PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN DE EMPRESAS Y CONTABLE)**  
(99001355011983) [**Modificación**]
- **EMPRESAS DE ENSEÑANZA PRIVADA SOSTENIDAS TOTAL O PARCIALMENTE CON FONDOS PÚBLICOS**  
(99008725011994) [**Modificaciones / Revisión salarial**]
- **EMPRESAS Y ENTIDADES PROVEEDORES CIVILES PRIVADOS DE TRÁNSITO AÉREO DE MERCADO LIBERALIZADO Y SUJETOS A RÉGIMEN CONCESIONAL**  
(99100105012012) [**Convenio colectivo**]
- **INDUSTRIA METALGRÁFICA Y FABRICACIÓN DE ENVASES METÁLICOS**  
(99003445011982) [**Modificación**]
- **INDUSTRIA QUÍMICA**  
(99004235011981) [**Convenio colectivo**]
- **INDUSTRIAS CÁRNICAS**  
(99000875011981) [**Modificación**]

## Septiembre

- **BUCEO PROFESIONAL Y MEDIOS HIPERBÁRICOS**  
(99017695011900) [**Modificación**]
- **COMERCIO AL POR MAYOR E IMPORTADORES DE PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES Y DE PERFUMERÍA, DROGUERÍA Y ANEXOS**  
(99001095011981) [**Convenio colectivo**]
- **COMERCIO DE FLORES Y PLANTAS**  
(99001125011982) [**Convenio colectivo**]
- **DERIVADOS DEL CEMENTO**  
(99010355011996) [**Revisión salarial**]
- **INDUSTRIAS DE HORMAS, TACONES, CUÑAS, PISOS Y CAMBRILLONES DE MADERA Y CORCHO**  
(99002575011981) [**Convenio colectivo**]
- **SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS DEPENDIENTES Y DESARROLLO DE LA PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL**  
(99010825011997) [**Convenio colectivo**]

# SUBVENCIONES BOE

**AYUDAS PARA DESPLAZAMIENTOS CULTURALES A/DESDE LA PENÍNSULA O ENTRE TERRITORIOS EXTRAPENINSULARES, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2018**

BDNS (IDENTIF.): 414035

F. PUBLICACIÓN: 10/09/2018

**AYUDAS A ENTIDADES LOCALES TERRITORIALES Y ENTIDADES PÚBLICAS DEPENDIENTES DE LAS ENTIDADES LOCALES TERRITORIALES PARA EL MANTENIMIENTO DE AULAS DE FORMACIÓN ABIERTA, FLEXIBLE Y A DISTANCIA MEDIANTE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN A TRAVÉS DE AULA MENTOR**

BDNS (IDENTIF.): 414689

F. PUBLICACIÓN: 15/09/2018

**AYUDAS DESTINADAS A LAS CONFEDERACIONES Y FEDERACIONES DE ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS, DURANTE 2018.**

BDNS (IDENTIF.): 414669

F. PUBLICACIÓN: 15/09/2018

**SUBVENCIONES A ENTIDADES PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES DIRIGIDAS A FAVORECER LA UTILIZACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN POR PARTE DEL ALUMNADO QUE PRESENTE NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES DERIVADAS DE DISCAPACIDAD DURANTE EL CURSO ESCOLAR 2018-2019**

BDNS (IDENTIF.): 414963

F. PUBLICACIÓN: 17/09/2018

**BECAS Y AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL, FORMACIÓN DE GRADO, DE POSTGRADO Y MÁSTER DURANTE EL CURSO 2018/2019**

BDNS (IDENTIF.): 414768

F. PUBLICACIÓN: 18/09/2018

**SUBVENCIONES A ENTIDADES PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES DIRIGIDAS A LA ATENCIÓN DEL ALUMNADO CON NECESIDAD ESPECÍFICA DE APOYO EDUCATIVO Y A LA COMPENSACIÓN DE DESIGUALDADES EN EDUCACIÓN DURANTE EL CURSO ESCOLAR 2018-2019**

BDNS (IDENTIF.): 414993

F. PUBLICACIÓN: 18/09/2018

**AYUDAS PARA PROYECTOS DE SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL CORRESPONDIENTES A 2018**

BDNS (IDENTIF.): 415574

F. PUBLICACIÓN: 24/09/2018

**AYUDAS PARA ACTUACIONES DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN PYME Y GRAN EMPRESA DEL SECTOR INDUSTRIAL**

BDNS (IDENTIF.): 348311

F. PUBLICACIÓN: 27/09/2018

**SUBVENCIONES PARA LAS ACTUACIONES DE TURISMO Y TERMALISMO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DURANTE EL AÑO 2018**

BDNS (IDENTIF.): 416880

F. PUBLICACIÓN: 01/10/2018

**SUBVENCIONES AL PROGRAMA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO AUTÓNOMO**

F. PUBLICACIÓN: 01/10/2018

**SUBVENCIONES A LAS ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DEL TRABAJO AUTÓNOMO, DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LAS EMPRESAS Y PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, PARA EL AÑO 2018**

BDNS (IDENTIF.): 417453

F. PUBLICACIÓN: 05/10/2018

**SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE EMPLEO, AUTOEMPLEO Y EMPRENDIMIENTO COLECTIVO, DIRIGIDOS A AFRONTAR EL RETO DEMOGRÁFICO EN LOS MUNICIPIOS DE MENOR POBLACIÓN, EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO JUVENIL DEL FONDO SOCIAL EUROPEO (AYUDAS EMP-POEJ)**

F. PUBLICACIÓN: 06/10/2018

**SUBVENCIONES PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES DE INTERÉS GENERAL EN MATERIA DE EXTRANJERÍA, DESTINADAS A FAVORECER LA CONVIVENCIA Y LA COHESIÓN SOCIAL, COFINANCIADAS POR FONDOS DE LA UNIÓN EUROPEA**

BDNS (IDENTIF.): 409973

F. PUBLICACIÓN: 06/10/2018

**AYUDAS DESTINADAS A ASOCIACIONES, FUNDACIONES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, CUYO OBJETO SEA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO**

BDNS (IDENTIF.): 417911

F. PUBLICACIÓN: 08/10/2018

**SUBVENCIONES A ORGANIZACIONES SINDICALES REPRESENTATIVAS DEL PERSONAL FUNCIONARIO DOCENTE DE LOS CENTROS PÚBLICOS DE ENSEÑANZA NO UNIVERSITARIA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018**

BDNS (IDENTIF.): 417797

F. PUBLICACIÓN: 08/10/2018

**AYUDAS PARA LA FORMACIÓN DE PROFESORADO UNIVERSITARIO, PARA EL AÑO 2019**

BDNS (IDENTIF.): 418112

F. PUBLICACIÓN: 09/10/2018



# TRIBUNAL



**Elena Tenreiro Busto**  
Responsable del departamento jurídico

## Interpretación del tipo agravado de establecimiento abierto al público en el robo con intimidación

En la **STS, N° 359/2018, Sala de lo Penal, Rec. 10012/2018 de 18 de julio de 2018**, el TS realiza una interpretación del tipo agravado de establecimiento abierto al público en un supuesto de robo con intimidación previsto en el artículo 242 apartado 2 del Código Penal.

El recurso de casación planteado tiene por objeto revisar la aplicación de la norma para conformar la interpretación del elemento de la tipicidad consistente en la realización del robo violento en un establecimiento abierto al público. Sostiene que el legislador de 2015 dio una nueva regulación a la agravación, al prever que, en el robo con fuerza en las cosas, concurren tanto en horario de apertura como fuera de él, de lo que resulta que *“una interpretación gramatical y sistemática de esta nueva regulación lleva a entender que en ambos preceptos (artículos 241.1 y 242.2 del CP) se contempla un concepto de local abierto al público sin restricción de horarios”*.

El TS tras explicar los cambios que supuso la reforma de 2015 en los mencionados artículos, cita una sentencia dictada por la misma sala (**N° 101/2018, de 28/02/2018**) en la que reiteraba la doctrina de esta Sala en el Pleno no jurisdiccional de 25 de mayo de 1997:

*“(…) requiriendo que se trata de establecimientos abiertos al público, destinados a albergar al público y que se encuentran de manera efectiva abiertos al uso que le es propio. La justificación de la agravación radica en la extensión del riesgo respecto de personas, eventuales clientes, que pueden permanecer o incorporarse al mismo o en la facilidad de acceso que brinda el carácter del local.”*

Por lo tanto, el TS afirma que el legislador en la reforma de 2015 no ha previsto una modificación de esta interpretación, con lo que ha resaltado la concepción del establecimiento abierto al público como local efectivamente abierto al público para agravar el delito de robo con intimidación situando la **justificación de la agravación en el incremento del peligro respecto a víctimas potenciales** cuando el hecho sustractivo ocurre en un establecimiento con libre acceso de personas, precisamente en las **horas de apertura** y respecto de personas desvinculadas del bien jurídico patrimonio, que es el objeto de protección del tipo penal.

El Supremo indica que la agravación se justifica por esa potencialidad de peligro respecto a los sujetos pasivos del hecho delictivo.

SUPREMO

# SUPREMO

**Jose Candamio Boutureira**  
Responsable del área laboral en Iberley



## El Tribunal Supremo clarifica la forma de calcular el complemento por gran invalidez

En la **STS N° 692/2018, Sala de lo Social, Sección 1ª, Rec 174/2017, 28 de junio de 2018** el Supremo viene a aclarar la forma en que se calcula el complemento por gran invalidez (Art. 196.4 de la Ley General de la Seguridad Social).

Según esta sentencia:

*"La manera correcta de calcular el importe del complemento de la pensión de gran invalidez consiste en sumar el 45% de la base mínima de cotización vigente en el momento del hecho causante y el 30% de la última base de cotización del trabajador por la contingencia de la que derive la incapacidad permanente, sin que deba realizarse posteriormente la operación adicional de multiplicar por 12 y dividir por 14 ese resultado."*

Y matiza la Sala de lo Social del TS que, "esta **misma solución es aplicable en el supuesto de que la gran invalidez derive de la contingencia de accidente de trabajo**, por cuanto el precepto legal ya tiene en cuenta esa circunstancia al indicar que el 30% de la última base de cotización será el correspondiente a la contingencia de la incapacidad permanente, fijando de esta forma la repercusión que ha querido atribuir a ese factor sobre el importe del complemento y siendo que esas bases de cotización ya incluyen la prorrata de las pagas extraordinarias."

En cuanto al factor del 45% de la base mínima de cotización vigente, el TS recuerda que el artículo 2.2 de la Orden de 28 de enero de 2013 que establece la cuantía de las bases mínimas aplicables para el año 2013 (en el caso de autos), dispone que: "(...) *el tope mínimo de cotización para las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional será equivalente al salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, incrementado por el prorrateo de las percepciones de vencimiento superior al mensual que perciba el trabajador, sin que pueda ser inferior a 753 euros mensuales*" incluyendo igualmente ese prorrateo en este otro sumando.

A través de esta sentencia el Tribunal Supremo **unifica doctrina**, ya que la sentencias de las que trae causa ésta, eran contradictorias ya que en ambas se discute el modo y manera en que debe calcularse el complemento por gran invalidez derivada de accidente de trabajo, y en particular, si el 45% de la base mínima de cotización sumado al 30% de la base última de cotización hay que multiplicarlo por 12 meses y dividirlo por 14 pagas.

Los fallos son contradictorios, porque en la sentencia recurrida se realiza el cálculo multiplicando la suma del 45% de la base mínima de cotización a la fecha del hecho causante y del 30% de la base última de cotización del trabajador, por 12 meses y dividido por 14 pagas, mientras que en la sentencia de contraste no se realiza esta última multiplicación y división.

Por todo ello, el Supremo considera que la sentencia de contraste es la que contiene la buena doctrina.



# ACTUALIDAD JURISPRUDENCIA

## Y OTRAS SENTENCIAS Y RESOLUCIONES DE INTERÉS

### TRIBUNAL SUPREMO

#### CIVIL

##### TUTELA JUDICIAL

**La falta de respuesta de adecuada del órgano judicial no puede impedir la efectividad del derecho a recurrir.**

[Sentencia del Tribunal Supremo N° 395/2018, Sala de lo Civil, Rec. 2138/2015, de 25 de junio de 2018.](#)

El TS determina que la falta de respuesta adecuada del órgano judicial, como es el caso de la lentitud en la tramitación de solicitudes, no puede perjudicar el derecho a la tutela judicial efectiva de las partes.

No se trata tanto de que concurra un supuesto de fuerza mayor como de la pertinencia de proteger la actuación diligente del justiciable y su confianza en que la falta de respuesta adecuada del órgano judicial, que primero entregó una copia defectuosa de la grabación y posteriormente tardó más de veinte días en resolver la solicitud de entrega de copia de grabación, no puede impedir la efectividad del derecho a la tutela judicial efectiva, como es el de interponer el recurso de apelación y la solicitud de la copia de la grabación del juicio.

##### PENSIÓN COMPENSATORIA

**La extinción de la pensión compensatoria por convivencia del excónyuge con un tercero produce efectos desde la presentación de la demanda.**

[Sentencia del Tribunal Supremo N° 453/2018, Sala de lo Civil, Rec. 735/2017, de 18 de julio de 2018.](#)

La sentencia dictada en primera instancia había establecido la extinción de la pensión compensatoria desde la fecha de la sentencia, pero la Audiencia Provincial estimó el recurso de apelación interpuesto y declaró extinguida la pensión compensatoria desde la fecha de presentación de la demanda, tal y como lo solicitada la parte demandante.

El TS aborda por primera vez esta cuestión, y determina que *"ninguna razón existe para concluir que la solución adoptada por la Audiencia en el caso presente, llevando los efectos de la extinción a la fecha de presentación de la demanda, suponga una solución no acorde con el espíritu de la norma"*.

##### LIBERTAD DE INFORMACIÓN Y DERECHO AL HONOR

**Se consiente la omisión del término «supuesto o presunto» en el subtítulo de una noticia de prensa.**

[Sentencia del Tribunal Supremo N° 456/2018, Sala de lo Civil, Rec. 3369/2017, de 18 de julio de 2018.](#)

El mero uso de la palabra «agresor» en el subtítulo de la noticia publicada en portada, sin hacer advertencia alguna sobre el carácter supuesto o presunto de la imputación, no justifica que se limite el derecho a la libertad de información. No existe una intromisión ilegítima en el derecho al honor, porque el núcleo de la información

fue veraz y con el empleo de ese adjetivo no se trasladó una conclusión taxativa sobre la realidad de los hechos y sobre la participación del demandante que no guardase una relación lógica con los datos resultantes de las fuentes que estaban a disposición del medio en el momento de la publicación.

##### ARRENDAMIENTOS

**Flexibilización del criterio del TS en materia de subrogación de alquileres de renta antigua por fallecimiento.**

[Sentencia del Tribunal Supremo N° 475/2018, Sala de lo Civil, Rec. 2554/2015, de 20 de julio de 2018.](#)

*"Por razón de la buena fe, el efecto extintivo del contrato puede ser un resultado injusto cuando, a pesar de no haberse llevado a cabo una notificación formal por escrito, el arrendador tiene un conocimiento efectivo de que se ha producido el fallecimiento del arrendatario y de la voluntad de subrogación de quien tiene derecho a ello, toda vez que el consentimiento del arrendador no es un requisito para que se produzca la subrogación y que la exigencia de notificación lo que pretende es que el arrendador tenga conocimiento en un plazo razonable del ejercicio de un derecho que le afecta. Invocar la falta de notificación para extinguir el contrato cuando el arrendador conoce la voluntad del ejercicio del derecho de subrogarse resulta, por tanto, contrario a la buena fe"*.



##### CONTRATO PERMUTA FINANCIERA

**Incumplimiento de las obligaciones de información en contrato de permuta financiera (swap).**

[Sentencia del Tribunal Supremo N° 452/2018, Sala de lo Civil, Rec. 3802/2015, de 17 de julio de 2018.](#)

Un incumplimiento de la normativa MiFID fundamentalmente en cuanto a la información de los riesgos inherentes a los contratos de swap, tanto en lo que se refiere a la posibilidad de liquidaciones periódicas negativas en elevada cuantía, como a un también elevado coste de cancelación, puede hacer presumir el error en quien contrató con dicho déficit informativo.

##### USUCAPIÓN

**Requisitos para la adquisición del dominio por usucapión. No puede reconocerse cuando quien la afirma realiza actos por los que admite la propiedad de otro.**

[Sentencia del Tribunal Supremo N° 480/2018, Sala de lo Civil, Rec. 3588/2015, de 23 de julio de 2018.](#)

La posesión en concepto de dueño requiere que, pública e inequívocamente, se manifieste dicha condición por el poseedor mediante actos continuados. Ello choca en el presente caso con la circunstancia de que no ha sido el demandante, sino sus hermanos, quienes -por medio, precisamente, del hijo del demandante, al que habían apoderado- han venido realizando tales actos de dominio transmitiendo mediante compraventa de las fincas y percibiendo un precio por ellas.

## GUARDA Y CUSTODIA

**Otorgamiento de la custodia para la tía paterna de una menor con régimen progresivo de visitas para el padre.**

Sentencia del Tribunal Supremo N° 492/2018, Sala de lo Civil, Rec. 4860/2017, de 14 de septiembre de 2018.

El TS reconoce la guarda y custodia de una menor a su tía paterna, que se hizo cargo de ella antes del fallecimiento de su madre en el año 2012, por considerar lo más beneficioso para la menor que tiene en ella "su principal referencia, lo que aconseja su mantenimiento según los informes emitidos".

Al padre le reconoce un régimen de visitas progresivo, para conseguir una mayor relación con su hija, "que se debe propiciar, pero que, en ningún caso se puede referenciar a una fecha determinada, dando por supuesto que transcurrido un periodo transitorio las cosas serán de otra manera".

## PENAL

### COMPLIANCE

**El TS destaca la importancia de implantar en las sociedades mercantiles programas de cumplimiento normativo para prevenir la comisión de delitos de apropiación indebida y de administración desleal.**

Sentencia del Tribunal Supremo, N° 316/2018, Sala de lo Penal, Rec. 2036/2017, de 28 de junio de 2018.

Afirman los magistrados, la importancia de que en las sociedades mercantiles se implanten estos programas de cumplimiento normativo, no solo para evitar la derivación de la responsabilidad penal a la empresa en los casos de delitos cometidos por directivos y empleados, que serían los casos de ilícitos penales ad extra, que son aquellos en los que los perjudicados son terceros/acreadores que son perjudicados por delitos tales como estafas, alzamientos de bienes, etc., sino, también, y en lo que afecta al supuesto ahora analizado, para evitar la comisión de los delitos de apropiación indebida y administración desleal, es decir, *ad intra*.

### SEXTORSIÓN

**Se condena a un hombre por chantajear a cinco mujeres para tener sexo online.**

Sentencia del Tribunal Supremo, N° 377/2018, Sala de lo Penal, Rec. 10036/2018, de 23 de julio de 2018.

La Sala de lo Penal impone la pena de 22 años y 7 meses de prisión por delitos continuados de abusos sexuales por internet (sextorsión) a un hombre que chantajeara por Internet a cinco mujeres para que realizaran prácticas sexuales ante él con una cámara web, tras acceder a archivos personales comprometedores de las víctimas mediante un virus informático.

### VIOLENCIA DE GÉNERO

**El delito de maltrato de obra sin causar lesión lleva aparejada obligatoriamente la orden de alejamiento de la víctima.**

Sentencia del Tribunal Supremo, N° 342/2018, Sala de lo Penal, Rec. 2704/2017, de 10 de julio de 2018.

El TS fija doctrina por la que el delito del maltrato de obra sin causar lesión del Art. 153 del Código Penal debe entenderse comprendido en el apartado primero y segundo del Art. 57 del Código Penal. Por tanto, su condena conlleva la imposición preceptiva de la prohibición de aproximación (orden de alejamiento).

**Aplicación de la agravante de género al haberse acreditado el intento de dominación del acusado sobre la víctima.**

Sentencia del Tribunal Supremo, N° 420/2018, Sala de lo Penal, Rec. 10235/2018, de 25 de septiembre de 2018.

Para el TS, los hechos probados describen dominación y el desprecio sobre la mujer, elementos necesarios para apreciar la agravante, por lo que procede apreciar la concurrencia de la agravante de cometer el delito por discriminación basada en razones de género del artículo 22. 4° del CP.

## GRUPO CRIMINAL

**Para apreciar el tipo penal de "grupo criminal" es necesario que la participación de los integrantes del grupo se constituya con el objetivo de «perpetrar de manera concertada» plurales delitos.**

Sentencia del Tribunal Supremo, N° 369/2018, Sala de lo Penal, Rec. 10447/2017, de 19 de julio de 2018.

El TS expresa que "el grupo criminal requiere solamente la unión de más de dos personas y la finalidad de cometer concertadamente delitos. La ley permitiría configurar el grupo criminal con esas dos notas, pues la definición legal contempla la posibilidad de que no concurren alguna o algunas de las que caracterizan la organización, que además de las coincidentes, esto es, la unión o agrupación de más de dos personas y la finalidad de cometer de forma concertada delitos o reiteradamente faltas, son solamente dos: la estabilidad y el reparto de tareas -lo que excluye en supuestos de transitoriedad que habrían de incluirse en su caso, en la figura del grupo criminal".

## APROPIACIÓN INDEBIDA

**Abogada condenada por apropiarse de parte de una herencia mediante contrato autofirmado en virtud de poder.**

Sentencia del Tribunal Supremo, N° 356/2018, Sala de lo Penal, Rec. 586/2017, de 17 de julio de 2018.

Entiende la Sala que el poder en que la condenada trata de amparar su proceder, sólo la facultaba para «intervenir en la herencia, aceptarla, aprobar o impugnar inventarios, cuentas y practicar cuanto procediera hasta la terminación de las operaciones particionales, así como afirmar los documentos relacionado con tales fines». Por tanto, de dicho poder no se deriva la facultad de fijar en su nombre el precio de los honorarios que correspondieran por la prestación de servicios profesionales.

## ABUSOS SEXUALES

**Cualquier contacto corporal no consentido de tipo sexual es abuso y no coacciones leves.**

Sentencia del Tribunal Supremo, N° 396/2018, Sala de lo Penal, Rec. 2194/2017, de 26 de julio de 2018.

El TS fija que, cualquier acción que implique un contacto corporal no consentido con un significado sexual, cuando exista un ánimo de obtener una satisfacción sexual a costa de otro, supone un ataque a la libertad sexual de la víctima y, por lo tanto, es constitutivo de un delito de abuso sexual previsto en el artículo 181 del Código Penal, y no de coacciones leves.

## CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

### APORTACIÓN DE PRUEBAS

**El TS permite presentar ante los tribunales económico-administrativos aquellas pruebas que no se aportaron ante los órganos de gestión tributaria.**

Sentencia del Tribunal Supremo N° 1362/2018, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Rec. 1246/2017, de 10 de septiembre de 2018.

El Tribunal Supremo vuelve a fallar a favor del contribuyente. Atendiendo a esta sentencia, no cabe entender que no resulta posible aportar (en vía de reposición, de revisión económico-administrativa o judicial) nuevos elementos de prueba no esgrimidos por el obligado tributario con anterioridad en la vía administrativa para avalar los hechos sobre los que se funda la pretensión ejercitada.

Concluye el tribunal que:

"Consideramos posible, en efecto, que quien deduce una reclamación económico-administrativa presente ante los tribunales económico-administrativos aquellas pruebas que no aportó ante los órganos de gestión tributaria que sean relevantes para dar respuesta a la pretensión ejercitada, sin que el órgano de revisión pueda dejar de valorar -al adoptar su resolución- tales elementos probatorios".

No obstante, existe una única excepción: "que la actitud del interesado haya de reputarse abusiva o maliciosa y así se constate debida y justificadamente en el expediente".



## PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE DATOS

**Doctrina TS: La utilización de un procedimiento de verificación de datos, cuando debió serlo de uno de comprobación limitada, constituye un supuesto de nulidad de pleno derecho.**

[Sentencia del Tribunal Supremo N° 1128/2018, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Rec 696/2017, de 2 de julio de 2018.](#)

La cuestión, que presenta interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia, consiste en esclarecer:

*“Si la anulación de una liquidación tributaria practicada como desenlace de un procedimiento de verificación de datos, cuando debió serlo en uno de comprobación limitada, integra un supuesto de mera anulabilidad o uno de nulidad de pleno Derecho, con la consecuencia en este segundo caso, conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo, de la incapacidad de las actuaciones desarrolladas en el procedimiento de verificación de datos para interrumpir el plazo de prescripción del derecho de la Administración a determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación”.*

Tal y como establece el Tribunal Supremo es evidente que en el caso analizado se está ante un supuesto de nulidad de pleno derecho, lo que implica que el proceso en el que se dio sea inexistente.

## PROCEDIMIENTO EXPROPIATORIO

**El proceso de expropiación urgente es válido sin trámite de información pública previo a la declaración de necesidad de ocupación.**

[Sentencia del Tribunal Supremo, N° 1078/2018, Sala de lo Contencioso, Rec. 1182/2017, de 26 de junio de 2018.](#)

En el procedimiento expropiatorio de urgencia no se requiere que el trámite de información pública tenga carácter previo a la declaración de necesidad de ocupación y que su realización en un momento posterior no afecta a la regularidad del procedimiento siempre que el trámite se ajuste a las exigencias establecidas en los arts. 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa (LEF).



## RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

**No hay responsabilidad patrimonial de las diputaciones forales frente a empresas beneficiarias de las “vacaciones fiscales vascas”.**

[Sentencia del Tribunal Supremo, N° 1361/2018, Sala de lo Contencioso, Rec. 839/2017, de 5 de septiembre de 2018.](#)

El Supremo ha establecido que no concurren los requisitos legales para que las diputaciones forales vascas respondan, en concepto de responsabilidad patrimonial, frente a empresa que reclamaba una indemnización al entender que no tenía la obligación de soportar el perjuicio consistente en la devolución de las ayudas fiscales que la UE consideró ilegales e incompatibles con el mercado común.

## EXTRANJERÍA

**Denegación de autorización de residencia de larga duración por antecedentes penales.**

[Sentencia del Tribunal Supremo, N° 1150/2018, Sala de lo Contencioso, Rec. 3700/2017, de 5 de julio de 2018.](#)

La sola existencia de algún antecedente penal determina sin más la denegación de la solicitud de autorización de larga duración.

## DEFENSA DE LA COMPETENCIA

**Intercambio de información entre empresas competidoras.**

[Sentencia del Tribunal Supremo N° 1359/2018, Sala de lo Contencioso, Rec. 2917/2016, de 25 de julio de 2018.](#)

El TS considera que el intercambio de la información realizado constituye una práctica concertada que redujo la incertidumbre estratégica en el mercado que puede considerarse una infracción por el objeto ya que por su propia naturaleza era apta para incidir en el comportamiento de las empresas en el mercado.

## LIQUIDACIÓN ISD

**Nuevo criterio interpretativo a la liquidación del Impuesto de Sucesiones y Donaciones (ISD) en los casos de doble fallecimiento.**

[Sentencia del Tribunal Supremo, N° 936/2018, Sala de lo Contencioso, Rec. 1358/2017, de 5 de junio de 2018.](#)

En los casos en que se produce un doble fallecimiento, el del primer causante y el de su heredero, falleciendo este segundo sin haber aceptado ni repudiado la herencia del primero, se produce una sola adquisición hereditaria y, por lo tanto, un solo hecho imponible, no dos hechos imponibles ni dos devengos del ISD.

## EXENCIÓN IRPF

**Se fija como doctrina que las prestaciones públicas por maternidad percibidas de la Seguridad Social están exentas del IRPF.**

[Sentencia del Tribunal Supremo N° 1462/2018, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Rec. 4483/2017, de 9 de octubre de 2018.](#)

El Abogado del Estado argumentaba en su recurso que la prestación de maternidad satisfecha por la Seguridad Social tiene la función de sustituir la retribución normal (no exenta en el IRPF) que obtendría el contribuyente por su trabajo habitual y que ha dejado de percibir al disfrutar del correspondiente permiso. Añadía que no cabe extender a las prestaciones por maternidad de la Seguridad Social la exención que el Art. 7 de la LIRPF sí establece para dichas prestaciones por maternidad cuando proceden de las comunidades autónomas o entidades locales.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del TS considera que la prestación por maternidad a cargo del INSS puede incardinarse en el supuesto previsto en el párrafo tercero letra h del artículo 7 de la LIRPF y fija como doctrina legal que las prestaciones públicas por maternidad percibidas de la Seguridad Social están exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

## LABORAL

### CADUCIDAD DEL CONVENIO COLECTIVO

**Despido objetivo: salario regulador de la indemnización. Determinación del convenio colectivo aplicable y ultraactividad.**

[Sentencia del Tribunal Supremo N° 703/2018, Sala de lo Social, Rec. 1300/2017, de 3 de julio de 2018.](#)

El TS reitera doctrina: la pérdida de vigencia de un convenio determina la aplicación del convenio colectivo superior si lo hubiere.

### INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO ERTE

**En caso de ERTE la indemnización por despido se calcula conforme al salario correspondiente a la jornada antes del Expediente de Regulación de Empleo.**

[Sentencia del Tribunal Supremo N° 640/2018, Sala de lo Social, Rec. 414/2017, de 14 de junio de 2018.](#)

Partiendo de la naturaleza salarial de la retribución variable en función de objetivos, con arreglo a la doctrina de la Sala, sí debe computarse en el haber regulador de la indemnización un «bonus» de carácter anual, cuantificado en función de lo percibido en el año anterior y con independencia del momento en que se perciba. El TS eleva la indemnización (cuantificada por el Juzgado de lo Social en 152.055,20 €, sin tener en cuenta el importe del incentivo) al importe resultante tras corregir el módulo retributivo que sirve de base (resultando de ello los 213.807,30 € reclamados, tras cálculo no cuestionado por la contraparte).

**FOGASA****Momento de inicio de la responsabilidad del FOGASA.**

Sentencia del Tribunal Supremo N° 718/2018, Sala de lo Social, Rec. 690/2017, de 5 de julio de 2018.

El TS reitera doctrina: el régimen jurídico de la responsabilidad legal del FOGASA es el establecido en dicha norma, sin que sea posible imponer al Fondo una obligación de pago más allá de los supuestos tasados, dado su posición jurídica de fiador legal y, sobre todo, a la vista del momento en que nace la obligación que viene a asumir.

**DESPIDO COLECTIVO****Requisitos de la notificación del despido individual a los trabajadores afectados por extinción del contrato por causas objetivas en el marco de un despido colectivo.**

Sentencia del Tribunal Supremo N° 755/2018, Sala de lo Social, Rec. 3611/2016, de 7 de julio de 2018.

No es necesario que en la carta se incorporen los criterios de selección, ni los concretos razonamientos relativos a la elección del trabajador despedido porque no lo exige la ley. La negociación previa del Despido Colectivo y, en su seno, de los criterios de selección que figuran en la comunicación del despido colectivo hacen presumir su conocimiento. La comunicación individual del trabajador afectado tiene por obligada indicación, exclusivamente, la expresión de la causa motivadora del despido en términos compatibles con el derecho de defensa del interesado.

**INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO****A efectos de indemnización, hay que computar el abono de vivienda a cargo de la empresa.**

Sentencia del Tribunal Supremo N° 790/2018, Sala de lo Social, Sección I, Rec. 472/2017, de 19 de julio de 2018.

El carácter salarial del importe del alquiler de vivienda del trabajador no viene determinado por la voluntariedad del traslado, sino por la indefinición temporal de la movilidad, lo que comporta que el alquiler de su vivienda no sea un gravamen extra de su traslación geográfica, sino necesidad ordinaria en la prestación de servicios, al suponerse que deja de tener el mismo desembolso en España.

**JUBILACIÓN ANTICIPADA: CESE POR DESPIDO OBJETIVO****Requisito de haber percibido la indemnización: no es admisible el documento privado suscrito entre trabajador y empresa sin acreditar el ingreso efectivo de la indemnización en el haber del primero.**

Sentencia del Tribunal Supremo N° 721/2018, Sala de lo Social, Sección I, Rec. 1312/2017, de 5 de julio de 2018.

Para el acceso a la jubilación anticipada por causa no imputable al trabajador, será necesario que el trabajador acredite haber percibido la indemnización correspondiente derivada de la extinción del contrato de trabajo o haber interpuesto demanda judicial en reclamación de dicha indemnización o de impugnación de la decisión extintiva. La norma exige la aportación de la prueba del pago, mediante un instrumento que resulte inmune a la eventual simulación. El instrumento inadecuado será aquel que únicamente consigne la manifestación de voluntad de las partes de saldar el débito indemnizatorio de la empresa en favor del trabajador, puesto que lo que la ley exige no es que el trabajador entienda satisfecho su crédito, sino que, de modo efectivo y contable, se haya producido el percibo de la indemnización, de forma tal que no pueda dudarse de la realidad de la propia extinción del contrato por las causas legales.

**VACACIONES E IT****Aun cuando se trate de días de vacaciones fijados para el periodo de Navidad se aplica la misma garantía de salvaguarda del derecho a disfrutar de las mismas en el año siguiente y tras el alta.**

Sentencia del Tribunal Supremo N° 711/2018, Sala de lo Social, Sección I, Rec. 1619/2017, de 4 de julio de 2018.

No es posible la exclusión de la posibilidad de recuperar los días de vacaciones no disfrutados regulada en el art. 38.3, párrafo tercero, del Estatuto de los Trabajadores, a pesar de que el convenio especifique que deben ser disfrutados de forma continuada en período navideño.



# TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**DERECHOS FUNDAMENTALES****ADMINISTRATIVO****Anulación de la subasta de una vivienda por vulneración de los derechos fundamentales.**

Sentencia Tribunal Constitucional N° 83/2018, Recurso de amparo 3849/2017, de 16 de julio de 2018.

Notificación de un procedimiento de ejecución hipotecaria mediante edictos tras fracasar la diligencia de notificación personal intentada en el domicilio del inmueble hipotecado. Se otorga el amparo, se declara la nulidad de lo actuado desde el requerimiento de pago y se ordena retrotraer las actuaciones al momento inmediatamente anterior al mismo. El juzgado no agotó los medios de averiguación del domicilio real de la demandada antes de proceder a la comunicación por edictos, lo que vulneró su derecho a la tutela judicial efectiva.

**PENAL****Internamiento no voluntario subsiguiente al levantamiento de la prisión provisional, en ausencia de norma legal al respecto.**

Sentencia del Tribunal Constitucional N° 84/2018, Recurso de amparo 4677/2017, de 16 de julio de 2018.

Un enfermo mental absuelto en primera instancia no debe permanecer en la unidad de psiquiatría de la prisión sin sentencia firme.

**COLEGIACIÓN****ADMINISTRATIVO****La colegiación obligatoria también afecta al personal al servicio de las Administraciones públicas.**

Sentencia del Tribunal Constitucional N° 82/2015, Recurso de inconstitucionalidad 3649/2017, de 16 de julio de 2018.

El TC declara la inconstitucionalidad de la exención autonómica de colegiación de los empleados públicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria por vulnerar las competencias estatales al contravenir la legislación básica dictada en la materia.

*"La normativa estatal no exceptúa a los empleados públicos en general de la necesidad de colegiación en el caso de que presten servicios solo para, o a través de, una Administración pública".*



# TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

**CIVIL****SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL AUTOMÓVILES****Es obligatorio suscribir un contrato de seguro de responsabilidad civil del automóvil, aunque no haya intención de conducirlo y se estacione en un terreno privado.**

Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea N° C-80/17, de 4 de septiembre de 2018.

El TJUE, en aplicación de la Directiva 2009/103/CE, fija la obligatoriedad de suscribir un contrato de seguro de responsabilidad civil del automóvil cuando el vehículo sigue estando matriculado en un Estado miembro y es apto para circular, pero se encuentra estacionado en un terreno privado por la mera decisión de su propietario, que ya no tiene intención de conducirlo.

## ADMINISTRATIVO

### COMPATIBILIDAD IVA-IMPUESTO LOCAL SOBRE LAS VENTAS

**El IVA es compatible con un impuesto municipal sobre las ventas.**

Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea N° C-475/17, de 7 de agosto de 2018.

El TJUE establece la posibilidad que los municipios graven a los comercios con un impuesto sobre las ventas, sin que sea incompatible con el IVA. En la medida en que no incide en las transacciones comerciales de manera comparable a la que caracteriza al IVA, un impuesto como el impuesto sobre las ventas controvertido en el litigio principal no puede poner en peligro el funcionamiento del sistema común del IVA.

## LABORAL

### PROTECCIÓN DE LAS TRABAJADORAS EMBARAZADAS

**Las embarazadas, mujeres que han dado a luz, o en período de lactancia, con trabajo parcial nocturno tienen derecho a protección específica.**

Sentencia Tribunal Superior de Justicia de la Unión Europea N° C-41/17, de 19 de septiembre de 2018.

Según el TJUE, la especial protección establecida en la Directiva 92/85/CEE de 19 de octubre, se aplica a pesar de que las trabajadoras embarazadas, que han dado a luz o en período de lactancia, realicen solo parte de sus funciones en horario nocturno.

### SUBROGACIÓN DE TRABAJADORES EN CASO DE DESPIDO COLECTIVO

**Derecho a subrogación de los trabajadores en caso de despido colectivo previo a una nueva designación de contratista.**

Sentencia Tribunal Superior de Justicia de la Unión Europea N° C-472/16, de 7 de agosto de 2018.

Los despidos colectivos antes de una nueva adjudicación de contrato de servicios no implican subrogación de trabajadores siempre que no exista fraude en el retraso de la designación de un nuevo contratista.

### PERSONAL NO FIJO DE LA ADMINISTRACIÓN

**Es compatible con el Derecho de la UE que el personal no fijo de la Administración sólo tenga garantía de readmisión en caso de despido improcedente.**

Sentencia Tribunal Superior de Justicia de la Unión Europea N° C-96/17, de 25 de julio de 2018.

Según el TJUE la inexistencia de opción entre readmisión o concesión de una indemnización para el personal no fijo de la Administración en caso de despido improcedente no supone discriminación. Avala la legalidad del artículo 96 del EBEP que establece «la readmisión del personal laboral fijo cuando sea declarado improcedente el despido acordado como consecuencia de la incoación de un expediente disciplinario por la comisión de una falta muy grave», sin opción a recibir indemnización.

### SEGURIDAD SOCIAL DE TRABAJADORES DESPLAZADOS

**Régimen de Seguridad Social del lugar de trabajo en caso de sustitución de trabajadores desplazados.**

Sentencia Tribunal Superior de Justicia de la Unión Europea N° C-527/16, de 6 de septiembre de 2018.

Los empleados desplazados están sujetos al régimen de la seguridad social del país donde trabajan, y no al del Estado donde está domiciliada la empresa, aun cuando dichos trabajadores no hayan sido enviados por el mismo empresario, o sustituyan a otro trabajador desplazado.



# OTRAS RESOLUCIONES DE INTERÉS

## CIVIL

### NEGLIGENCIA PROFESIONAL

**El asesor fiscal ha de asumir todos los gastos derivados de su negligente actuación.**

Sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia, N° 195/2018, Sección 6, Rec. 888/2018, de 14 de abril de 2018.

La AP de Valencia determinó que el asesor fiscal por su negligencia debe asumir el pago de los intereses de demora exigidos por la Agencia Tributaria, el recargo impuesto por ésta derivado de la falta de pago en el plazo comprometido del principal y los intereses en las actas de conformidad, junto con los intereses del aplazamiento de pago, y los gastos de ampliación de un préstamo bancario.

### BAREMOS TRÁFICO

**Cuantías de las indemnizaciones para la valoración de daños y perjuicios en accidentes de circulación.**

Resolución de 25 de julio de 2018, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Se publican las cuantías indemnizatorias para valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, vigentes durante el año 2018, revalorizadas en un 1,60%.

## PENAL

### ENALTECIMIENTO DEL TERRORISMO

**Consolidación de doctrina por la AN en la atenuación de penas por enaltecimiento de organizaciones terroristas inactivas.**

Sentencia de la Audiencia Nacional, Sala de lo Penal, N° 6/2018, Rec. 5/2018, de 18 de septiembre de 2018.

La AN consolida su doctrina de imponer la menor pena posible cuando se ha enaltecido a organizaciones criminales que ya están inactivas, como los GRAPO o ETA. Considera que con sus canciones los acusados (raperos) exaltaron de forma reiterada y/o justificaron actos terroristas, pero los magistrados rebajan dos grados la pena, al distinguir entre las alusiones a bandas terroristas desmanteladas y las que siguen presentes en nuestra sociedad.

## ADMINISTRATIVO

### PROTECCIÓN DE DATOS

**Modelo de cláusula general voluntaria relativa al tratamiento de datos de carácter personal.**

Resolución de 1 de agosto de 2018, de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Se aprueba una cláusula de tratamiento de datos de carácter personal para su utilización voluntaria en los modelos de contratos inscribibles en el Registro de Bienes Muebles.

## LABORAL

### DISFRUTE PERMISO LACTANCIA

**El padre puede disfrutar el permiso de lactancia mientras el otro cónyuge tiene suspendido el contrato por maternidad.**

Sentencia de la Audiencia Nacional N° 124/2018, Sala de lo Social, Sección 1, Rec. 144/2018, de 19 de julio de 2018.

Según la AN no existe ningún tipo de limitación legal a disfrutar el permiso de lactancia cuando el otro cónyuge tiene suspendido el contrato por maternidad, no existiendo razón alguna para una interpretación restrictiva del derecho contenido en el art. 37.4 ET (ni el convenio de aplicación). La decisión empresarial de negar el permiso de lactancia a al padre hasta la 16ª semana, impide que la madre comparta parte de su permiso de maternidad, reduce los días del permiso de lactancia del padre y desincentiva el uso de ese derecho.

### ACOSO LABORAL

**Se impone una multa preventiva de 12.000 euros, con independencia de la reparación de daños morales por acoso.**

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco N° 1532/2018, Sala de lo Social, Sección 1, Rec. 1268/2018, de 17 de julio de 2018.

El TSJ del País Vasco ha multado al Servicio Vasco de Salud con una multa de 12.000 euros, para contribuir a la finalidad de prevenir el daño con efectos disuasorios, además, de otros 20.000 para la reparación íntegra de los daños morales sufridos por la víctima de acoso.

### JUBILACIÓN ACTIVA AUTÓNOMO SOCIETARIO

**Se reconoce la jubilación activa al 100%, en compatibilización con el trabajo, a un autónomo societario con trabajadores.**

Sentencia del Juzgado de lo Social N° 3 de Oviedo, Rec. 209/2018, de 17 de julio de 2018.

El JS reconoce a un autónomo el derecho a percibir el 100% de su pensión de jubilación y compatibilizarla con su trabajo como gestor de su propia empresa. La pensión se había denegado inicialmente por el INSS con base en que no se cumplían los requisitos del art. 214.2, LGSS, al no tener individual y personalmente contratado a ningún trabajador por cuenta ajena, sino que la entidad contratante era la sociedad en la que el solicitante desarrolla su actividad.

## FISCAL

### RENTA EN ESPECIE. IRPF

**El descuento en el recibo de la luz en favor de la viuda de un empleado de una compañía eléctrica tributa como renta en especie.**

Consulta vinculante de la Dirección General de Tributos VI550-18.

A la consultante la compañía eléctrica de la que fue empleado su marido le practica un descuento en el recibo de la luz. El descuento en la factura se corresponde con un beneficio social reconocido en el Convenio colectivo aplicable en la empresa de la que había sido empleado el marido de la viuda.

La consultante pregunta sobre la tributación del descuento.

La Dirección General de Tributos concluye que la obtención de energía eléctrica a un precio bonificado.

### IMPUTACIÓN TEMPORAL. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

**La devolución del importe cotizado en exceso se imputa al período impositivo en que se reconoce el derecho a su devolución.**

Consulta vinculante de la Dirección General de Tributos VO878-18.

La Dirección General de Tributos establece que la imputación temporal en caso de devolución del importe cotizado en exceso a la Tesorería General de la Seguridad debe imputarse como ingreso en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades del período impositivo en que se reconoce el derecho a su devolución.

Puesto que la LIS no contiene una norma específica que se refiera a la imputación de la devolución de impuestos o cotizaciones contabilizadas en su día como gasto, la DGT determina que se hace necesario acudir a la norma contable.

### SUJECCIÓN A ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

**Cambio de criterio: la modificación del valor de tasación en las novaciones de préstamos hipotecarios no está sujeto a AJD.**

Consulta vinculante de la Dirección General de Tributos VI914-18.

La Dirección General de tributos ha venido pronunciándose en distintas resoluciones a favor de que la escritura que modificaba el valor de tasación tenía contenido valuable y, por tanto, tributaba por el concepto de actos jurídicos documentados, por lo que esta consulta vinculante supone un cambio de criterio.

La DGT concluye que:

- La escritura pública en la que se formalice la novación modificativa de un préstamo hipotecario consistente en la modificación del tipo de interés, de común acuerdo entre deudor y acreedor y siempre que este sea una entidad financiera de las referidas en el artículo 2º de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Mercado Hipotecario, está exenta de la cuota gradual de actos jurídicos documentados, documentos notariales, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- La escritura pública que documente la modificación del valor de tasación del inmueble hipotecado no está sujeta a la cuota gradual de actos jurídicos documentados, documentos notariales, por no concurrir en ella los cuatro requisitos exigidos por el artículo 31.2 del TRLITPAJD, ya que le falta el requisito de que la escritura tenga contenido valuable.

### CÁLCULO RESERVA DE CAPITALIZACIÓN. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

**Cambio de criterio: El cómputo del incremento de los fondos propios del grupo fiscal se efectúa teniendo en cuenta la suma de los fondos propios de las entidades que forman el grupo, y las eliminaciones e incorporaciones de resultados por operaciones internas.**

Consulta vinculante de la Dirección General de Tributos VI836-18.

Hasta esta resolución de la DGT, el criterio establecido era que el cómputo del incremento de los fondos propios del grupo fiscal se efectuara "teniendo en cuenta la suma de los fondos propios de las sociedades que forman el grupo, sin realizar eliminaciones ni incorporaciones" (Véase: V4962-16, VO134-17).

La VI836-18 supone un cambio de criterio, al indicar que el cómputo del incremento de los fondos propios del grupo fiscal se efectúa teniendo en cuenta la suma de los fondos propios de las entidades que forman el grupo, y las eliminaciones e incorporaciones de resultados por operaciones internas.

### EXENCIÓN POR REINVERSIÓN EN VIVIENDA HABITUAL. IRPF

**Un loft que según la normativa está destinado a actividad industrial o económica puede ser objeto de exención por reinversión en vivienda habitual.**

Consulta vinculante de la Dirección General de Tributos VI361-18.

En esta consulta vinculante, un consultante pregunta por la posibilidad de considerar el loft como vivienda habitual, y permitir acogerse a la exención por reinversión en vivienda habitual.

La Dirección General de Tributos señala que una vez acondicionado como vivienda, el loft podrá disfrutar de cuantos beneficios fiscales establezca el IRPF para las viviendas habituales con carácter general, con los mismos requisitos, condiciones y limitaciones.

Por lo tanto, siempre que se cumplieran todos los requisitos exigidos el contribuyente podrá acogerse a la exención por reinversión en la adquisición de una nueva vivienda habitual, respecto de la ganancia patrimonial generada en la transmisión de su precedente vivienda habitual.

**IMPUTACIÓN RENTA INMOBILIARIA. IRPF**

**No existe obligación de imputar renta inmobiliaria por vivienda vacía ocupada ilegalmente.**

Consulta vinculante de la Dirección General de Tributos V1361-18.

Un contribuyente, propietario de una vivienda vacía que ha sido ocupada ilegalmente por terceras personas, habiendo iniciado un procedimiento judicial a efectos de proceder a su desalojo, pregunta si está obligado a computar algún rendimiento en la declaración de la renta.

La Dirección General de Tributos concluye que no existe obligación de imputar renta inmobiliaria desde el momento en que se inicia el procedimiento de desahucio por el propietario del inmueble, sin necesidad de resolución.

**RENDIMIENTOS DEL TRABAJO. IRPF**

**El abono de las cuotas del convenio con la Seguridad Social, realizado por la empresa al trabajador despedido, tendrán la consideración de rendimientos íntegros del trabajo.**

Consulta vinculante de la Dirección General de Tributos VO916-18.

La Dirección General de Tributos se pronuncia sobre el tratamiento fiscal de las cuotas satisfechas a la Seguridad Social por una trabajadora que extinguió su relación laboral mediante despido objetivo acordando en acta de conciliación el abono por la empresa a la trabajadora de las cuotas del Convenio Especial suscrito por ésta última con la Seguridad Social.

La DGT señala que estas cantidades tendrán la consideración de rendimientos íntegros del trabajo, de acuerdo con el artículo 17.1 de la LIRPF; pudiendo computar un gasto deducible por dicho importe de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.2 a) de la LIRPF, en la medida en la que realice el pago del coste del convenio.

**PLAN DE PENSIONES. IRPF**

**No existe desarrollo normativo que permita movilizar los derechos de mutualidades de previsión social a otros instrumentos de previsión social.**

Consulta vinculante de la Dirección General de Tributos V1262-18.

La Dirección General de Tributos señala que la normativa de planes de pensiones prevé la movilización de los derechos de planes de pensiones, planes de previsión asegurados y planes de previsión social empresarial; sin embargo, no existe desarrollo normativo que permita movilizar los derechos de mutualidades de previsión social a otros instrumentos de previsión social.

Por lo tanto, no es posible realizar el traspaso del Plan Universal de la Abogacía a un plan de pensiones.

La disposición que realice el contribuyente tendrá la consideración de rendimientos del trabajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.2.a) 4ª de la LIRPF.

**SOLICITUD APLAZAMIENTO**

**La mera manifestación de la intención de solicitar un aplazamiento, acreditada en el propio documento de presentación de la autoliquidación en plazo, no puede tenerse por una solicitud de aplazamiento.**

Resolución de Tribunal Económico Administrativo Central, 0651/2018 de 28 de junio de 2018.

El TEAC no comparte la postura del TEAR, por lo que no cabe equiparar la manifestación de la intención de solicitar el aplazamiento, por muy acreditada que esté, con la efectiva solicitud de éste.

La mera manifestación de la intención de solicitar un aplazamiento, acreditada en el propio documento de presentación de la autoliquidación en plazo, no puede tenerse por una solicitud de aplazamiento -aunque defectuosa-, al no ir acompañada de los datos y documentos exigidos por el artículo 46 del Reglamento General de Recaudación, razón por la cual no puede producir los efectos propios de ella, a saber: ni supone el inicio del correspondiente procedimiento que habría de resolver la Administración concediendo o denegando el aplazamiento tras el requerimiento de subsanación de defectos que fuera necesario ni la suspensión del inicio del período ejecutivo.

**EXTINCIÓN CONDOMINIO**

**El TEAC analiza diversos supuestos de tributación por IRPF en la extinción de condominio sobre bienes inmuebles.**

Resolución de Tribunal Económico Administrativo Central, 2488/2017 de 7 de junio de 2018.

La cuestión controvertida consiste en determinar si la extinción de un condominio sobre un bien inmueble mediante adjudicación de éste en su totalidad a uno de los comuneros a cambio de la compensación en metálico a los otros determina o no la existencia de una ganancia patrimonial para estos últimos.

El TEAC con el fin de introducir claridad sobre la cuestión analiza diversas situaciones que podrían darse en la extinción del condominio sobre un bien inmueble.

**VALORES CATASTRALES**

**El TEAC aplica por primera vez la doctrina del TS respecto a la idoneidad del método de comprobación.**

Resolución de Tribunal Económico Administrativo Central, 5176/2015 de 20 de septiembre de 2018.

Este método no es idóneo, por su generalidad y falta de relación con el bien concreto de cuya estimación se traga, para la valoración de bienes inmuebles en aquellos impuestos en que la base imponible viene determinada legalmente por su valor real, como es el caso del Impuesto sobre Sucesiones, salvo que tal método se complementa con la realización de una actividad estrictamente comprobadora directamente relacionada con el inmueble singular que se someta a avalúo.

**PRESCRIPCIÓN LIQUIDACIÓN**

**Cambio de criterio respecto de la prescripción en una liquidación dictada antes de la recepción de las alegaciones al acta.**

Resolución de Tribunal Económico Administrativo Central, 1211/2015, de 16 de julio de 2018.

El TEAC cambia de criterio y establece que en estos casos el "dies ad quem" de cómputo del plazo de duración de las actuaciones inspectoras es la fecha en que se notifique o se tenga por notificado dicho informe y no la fecha en que se notificó el Acuerdo de liquidación.

**MINUTAS ABOGADOS**

**Hacienda puede requerir a los Colegios de Abogados información sobre las minutas de sus colegiados.**

Resolución de Tribunal Económico Administrativo Central, 7111/2015, de 18 de septiembre de 2018.

El TEAC fija el siguiente criterio: "El requerimiento formulado tiene trascendencia tributaria, tal y como ésta es definida por el TS. El contenido del requerimiento refleja sin necesidad de mayores explicaciones o razonamientos, y por ende justifica, la trascendencia tributaria de la información solicitada, respecto de la cual se manifiesta que resulta necesaria para las actuaciones que tiene encomendada la Inspección de los Tributos. Dichos colegiados son potenciales contribuyentes de impuestos y se hallan vinculados con la entidad requerida por razón de su actividad mercantil y/o económica, constatándose también que la información solicitada se halla acotada en un ámbito temporal determinado".

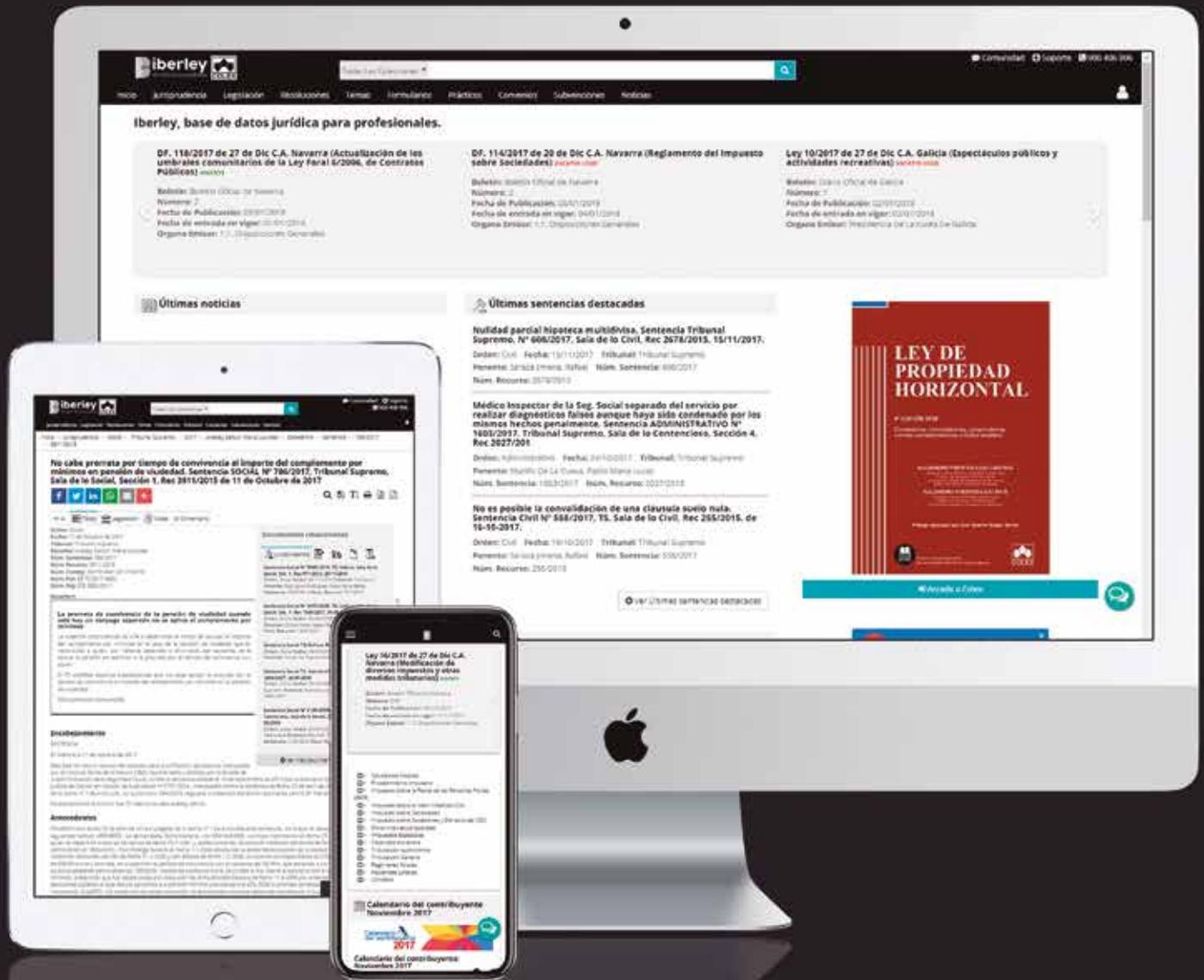
**¿Necesita otra sentencia?**

Consulte nuestra web [www.iberley.es](http://www.iberley.es)

¡Además encontrará todo tipo de información relacionada!

# El portal de información para profesionales

Acceda a más de 4.000.000 de documentos



La suscripción inteligente que se adapta a su despacho

*Tecnología de búsqueda Smartlex  
Integrado con Colex Reader*

**Acceda en abierto en [www.iberley.es](http://www.iberley.es)**



# NUEVOS MEDIOS DE PRUEBA

## EN LA REVISIÓN EN VÍA ECONÓMICO ADMINISTRATIVA

**Susana Caneda Rendo**  
Abogada, asesora fiscal y autora de la Editorial Colex



*Recientemente el Tribunal Supremo, en su sentencia de 10 de septiembre de 2018 (STS 1362/2018), ha admitido la posibilidad de proponer pruebas o formular alegaciones ante los órganos de revisión económico administrativos cuando no se aportaron o dedujeron en el procedimiento de aplicación de los tributos que desembocó la resolución impugnada.*



La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, establece la posibilidad de aportar pruebas a lo largo de todo el procedimiento administrativo (ante los órganos de gestión), permitiendo también la extensión a la revisión en vía económico administrativa (ante los Tribunales Económico Administrativos). Y ello en base a lo siguiente:

*Artículo 236.4 "(...) No cabrá denegar la práctica de pruebas relativas a hechos relevantes, pero la resolución que concluya la reclamación no entrará a examinar las que no sean pertinentes para el conocimiento de las cuestiones debatidas, en cuyo caso bastará con que dicha resolución incluya una mera enumeración de las mismas, y decidirá sobre las no practicadas."*

*Artículo 237.1 "Las reclamaciones y recursos económico-administrativos someten a conocimiento del órgano competente para su resolución todas las cuestiones de hecho y de derecho que ofrezca el expediente, hayan sido o no planteadas por los interesados, sin que en ningún caso pueda empeorar la situación inicial del reclamante."*

*Artículo 239.2 "Las resoluciones dictadas deberán contener los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho en que se basen y decidirán todas las cuestiones que se susciten en el expediente, hayan sido o no planteadas por los interesados."*

En igual sentido se pronuncia el Real Decreto 250/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley General Tributaria en materia de revisión en vía administrativa, cuando en su artículo 57.1 y 2 establece que:

*"1. El tribunal podrá denegar la práctica de las pruebas solicitadas o aportadas cuando se refieran a hechos que no guarden relevancia para la decisión de las pretensiones ejercitadas en la reclamación, sin perjuicio de lo que decida en la resolución que ponga término a esta, ratificando su denegación o examinándolas directamente si ya estuviesen practicadas e incorporadas al expediente.*

*El tribunal podrá ordenar posteriormente la práctica de las pruebas previamente denegadas.*

*Las resoluciones del tribunal que acuerden o denieguen la práctica de las pruebas tendrán carácter de meros actos de trámite.*

*2. El tribunal podrá requerir todos los informes que considere necesarios o convenientes para la resolución de la reclamación."*

Pese a lo dispuesto por la normativa tributaria, tanto la Administración tributaria como el Tribunal Económico Administrativo Central, han venido manteniendo en sus resoluciones un criterio restrictivo en cuanto a la admisión de alegaciones y pruebas, ya que solo permitían que las mismas se aportasen ante los órganos de gestión tributaria, manteniendo que el procedimiento en vía económico administrativa no era el momento oportuno para aportar pruebas o presentar alegaciones.

*"A juicio del TEAC, en efecto, "[su] facultad de examinar la documentación no aportada en vía de gestión y aportada ahora en vía de revisión económico-administrativa excede de sus facultades revisoras".*

*Y si ello es así, confirma la apreciación del órgano de gestión en relación con la falta de acreditación del cumplimiento del requisito de la afectación, pues, siempre según aquella resolución, "no ha probado en absoluto [la entidad reclamante] que los bienes y servicios adquiridos en España se hayan destinado a la realización de operaciones que originan el derecho a la deducción en los términos recogidos tanto en la legislación española como en la del Estado donde esté establecido".*

Y en igual sentido se pronuncia la resolución judicial de la Audiencia Nacional cuando establece que:

*"Y concluye, finalmente, que es acertada la tesis reflejada en la resolución del TEAC por cuanto, según los jueces a quo, no cabe incorporar al procedimiento de revisión económico-administrativa los documentos requeridos y no aportados injustificadamente al órgano de gestión, ni las aclaraciones solicitadas y tampoco atendidas en su momento, pues con tal proceder "se convertiría la reclamación económico-administrativa en un nuevo procedimiento de aplicación de los tributos, pues implicaría prolongar la tramitación del iniciado con la presentación de la solicitud de devolución efectuada en su día", siendo así que "la documentación aportada y alegaciones efectuadas por el interesado en la reclamación económico-administrativa no subsanan por sí solos la falta de atención del requerimiento efectuado por el órgano liquidador en el procedimiento de gestión que desemboca con la resolución en la que se deniega la devolución solicitada".*

El criterio mantenido por la Administración y la Audiencia Nacional tiene como fundamento la aplicación supletoria del artículo 112.1 de la Ley 30/1992 reguladora del procedimiento administrativo común (actualmente el artículo 118.1 de la Ley 39/2015):

*"No se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos, hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones no lo haya hecho. Tampoco podrá solicitarse la práctica de pruebas cuando su falta de realización en el procedimiento en el que se dictó la resolución recurrida fuera imputable al interesado."*

Recientemente el Tribunal Supremo, en su sentencia de 10 de septiembre de 2018 (STS 1362/2018; ECLI: ES:TS:2018:3091), ha admitido la posibilidad de proponer pruebas o formular alegaciones ante los órganos de revisión económico administrativos cuando no se aportaron o dedujeron en el procedimiento de aplicación de los tributos que desembocó la resolución impugnada. Dicha sentencia establece:

*"La conclusión a la que se llega es que si en vía económico-administrativa y en vía judicial es posible aportar la documentación que el actor estime procedente para impugnar una resolución tributaria, parece mucho más lógico que pueda hacerse antes en el discurrir procedimental y aportarse en el primero de los medios de impugnación que pueden ejercitarse."*

Esa afirmación del TS hace que se refuerce la naturaleza cuasi judicial de los tribunales económico administrativos:

*"3. Habría un argumento más que abonaría la tesis que aquí sostenemos y que deriva de la regulación legal del procedimiento de revisión económico-administrativo, de la que se desprende no solo su carácter obligatorio, sino su evidente aproximación al procedimiento judicial."*

*"Si ello es así, esto es, si la vía revisora se configura como un cauce de perfiles cuasi jurisdiccionales, habría que aplicar a tal procedimiento la reiterada jurisprudencia que señala que el recurso contencioso-administrativo no constituye una nueva instancia de lo resuelto en vía administrativa, sino un auténtico proceso, autónomo e independiente de la vía administrativa, en el que resultan aplicables los derechos y garantías constitucionales reconocidos y en donde pueden invocarse nuevos motivos o fundamentos jurídicos no invocados en vía administrativa, con posibilidad de proponer prueba y aportar documentos que no fueron presentados ante la Administración para acreditar la pretensión originariamente deducida."*

Sin embargo, dicha Sentencia establece límites a la aportación de pruebas o alegaciones: la buena fe del obligado tributario y la proscripción del abuso del derecho, es decir, con lealtad y persiguiendo el interés público.

*"(...) consideramos posible, en efecto, que quien deduce una reclamación económico-administrativa presente ante los tribunales económico-administrativos aquellas pruebas que no aportó ante los órganos de gestión tributaria que sean relevantes para dar respuesta a la pretensión ejercitada, sin que el órgano de revisión pueda dejar de valorar -al adoptar su resolución- tales elementos probatorios. Todo ello, con una única excepción: que la actitud del interesado haya de reputarse abusiva o maliciosa y así se constate debida y justificadamente en el expediente."*

En definitiva, la sentencia del TS supone un gran avance en materia de prueba en la vía económico administrativa, permitiendo aportar documentos y realizar alegaciones a lo largo de todo el procedimiento, tanto ante los órganos de gestión como ante el TEA, siempre que no exista mala fe o abuso del derecho por parte del obligado tributario

# COLEX READER



Con la **nueva app "Coley Reader"**, compatible con navegador web, iOS y Android, podrá estar al día de las últimas publicaciones de la editorial, activar los ebooks adquiridos, contactar con el departamento de atención al cliente mediante chat en tiempo real así como acceder a toda su biblioteca de libros COLEX en cualquier lugar y conseguir sacarle el máximo partido a las obras con las siguientes funcionalidades:



#### BÚSQUEDA:

Realice búsquedas por palabras o frases en cualquiera de sus libros.



#### ÍNDICE ANALÍTICO:

Acceda al índice analítico para encontrar fácilmente los artículos que hacen referencia a cada concepto.



#### NOTAS:

Haga sus propias anotaciones en páginas o artículos de la obra.

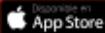


#### SUBRAYADO:

Resalte partes interesantes del e-book en diferentes colores según su interés.

La App tiene un diseño funcional que facilita la navegación y permite localizar de forma rápida cualquier parte de la obra que necesite mediante el índice interactivo. Además podrá personalizar ciertos ajustes, como el tamaño de letra o el color de fondo, para facilitar la lectura en cualquier ambiente.

LLÉVATE  
TUS LIBROS  
CONTIGO



APP compatible  
con iOS y Android



# ÚLTIMOS LANZAMIENTOS DE COLEX

Los querrás en tu biblioteca...

MÁS INFORMACIÓN EN NUESTRA WEB:  
[www.colex.es](http://www.colex.es)



## LEY CONCURSAL

Jose Manuel Suárez Robledano  
Miguel Ángel Gómez Lucas  
Miguel Ángel Gómez Gil  
Rafael Márquez Carrasco

Obra muy completa comentada por abogados y magistrados de renombre y expertos en la materia.

PRECIO: 59.95€



## LEY GENERAL TRIBUTARIA

José Antonio Choclán Montalvo  
Susana Caneda Rendo

Edición coordinada, dirigida y supervisada por el reconocido abogado José Antonio Choclán Montalvo.

PRECIO: 64.95€



## LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL

Jacobo Barja de Quiroga  
Miguel Ángel Encinar del Pozo  
Jordi Gimeno Beviá  
Nicolás González-Cuéllar Serrano  
M<sup>o</sup> de los Ángeles Villegas García

Realizada por autores con más que contrastada autoridad en la materia, se incluyen comentarios de autor y doctrina jurisprudencial del TS.

PRECIO: 89.95€



## LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL

José Antonio Seijas Quintana  
Antonio Salas Carceller  
Jose Manuel Suárez Robledano  
Rafael Martín del Peso García

Los autores que colaboran en esta edición aportan su experiencia y autoridad en la materia haciendo que la obra resuelva e instruya de manera magistral.

PRECIO: 84.95€

## Los imprescindibles...



## LEY SOBRE CONSUMIDORES Y USUARIOS

Editorial Colex S.L.

Texto legal básico con normativa general y normativa especial sobre consumidores y usuarios.

PRECIO: 9.95€



## HELP! NECESITO ORGANIZARME

Rafa García

Guía práctica y realista para profesionales.

PRECIO: 15.45€

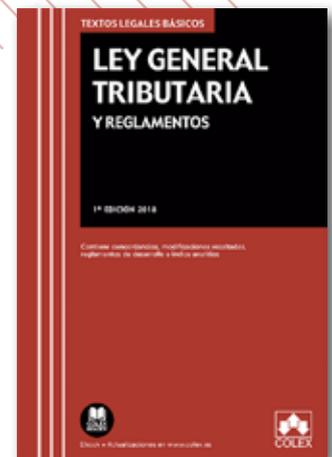


## ¡AL ABORDAJE! ASALTO A LA JUSTICIA

L. Alfredo de Diego Díez

Jueces y política: amistades peligrosas.

PRECIO: 15.45€



## LEY GENERAL TRIBUTARIA

Editorial Colex S.L.

Texto legal básico de la Ley 58/2003 con legislación complementaria y concordancias.

PRECIO: 9.95€

**Alejandra Zapata Maceiras**

Abogada y colaboradora en el área de administrativo en Iberley

# NOVEDADES

## EN EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DEL VISADO Y AUTORIZACIÓN POR ESTUDIOS

El Título III del Real Decreto Ley 11/2018, de 31 de agosto, (publicado en el BOE el 4 de septiembre de 2018 y entrada en vigor en el mismo día) modifica el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, al objeto de incorporar al ordenamiento interno la Directiva (UE) 2016/801 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativa a los requisitos de entrada y residencia de los nacionales de países terceros con fines de investigación, estudios, prácticas, voluntariado, programas de intercambio de alumnos o proyectos educativos y colocación *au pairs*, de carácter potestativo para los Estados miembros.

Concretamente el artículo cuarto del citado Real Decreto-ley tiene por objeto **incorporar a nuestro ordenamiento jurídico los artículos de la Directiva sobre los aspectos procedimentales de la autorización prevista para los estudiantes internacionales, tanto en su primera admisión, como en el caso de la intramovilidad UE, y para adaptar la exigencia de requisitos a los voluntarios a lo establecido por la Directiva cuando estos participen en el Servicio Voluntario Europeo.**



PASSPORT

Analicemos cuáles son los **preceptos modificados** a fin de comprender el alcance de la reforma:

- Se modifica el apartado 3 del artículo 37 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, -para adaptar la **duración de la autorización** al artículo 18.1 de la Directiva- en los casos en los que **estudios** se desarrollen en una institución de enseñanza superior y conduzcan a la obtención de un título de educación superior.
- Se introduce una nueva redacción del artículo 38 del Reglamento, relativo a los **requisitos para obtener el visado y/o autorización de estancia por estudios**, a los efectos de prever el acceso a la situación de estancia por estudios a través de la concesión de una autorización sin visado previo, a extranjeros que se hallen regularmente en España. Asimismo, se contempla la exención del requisito de contar con un seguro de responsabilidad civil que dé cobertura a la labor del voluntario, en el caso de que dicha labor sea realizada en el marco del Servicio Voluntario Europeo, prevista en el artículo 14.1.c) de la Directiva.
- Se simplifican los procedimientos y trámites establecidos en el artículo 39, con el objetivo de adaptarlos a lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del artículo 7 de la Directiva. En relación con el ámbito procedimental, se ha añadido un nuevo apartado 8 al para permitir **que la solicitud de autorizaciones de estancia por estudios UE** también pueda ser presentada por la institución de educación superior en la que el estudiante va a cursar estudios, así como la posibilidad de tramitación colectiva de autorizaciones.
- Por último, el artículo 44 del Reglamento resulta también modificado para adaptarlo a lo dispuesto en el artículo 31 de la Directiva en relación a la **movilidad dentro de la Unión Europea**.

Asimismo, el Real Decreto-Ley **deroga**:

Por un lado, el artículo 38 bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y por otro, el Capítulo IV del Título IV, que comprende los artículos 73 a 84, del Reglamento de dicha Ley Orgánica, aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, que transponían a nuestro ordenamiento la Directiva 2005/71/CE, relativa a un procedimiento específico de admisión de nacionales de terceros países a efectos de investigación científica, que queda derogada por la Directiva (UE) 2016/801.

# Análisis de las modificaciones introducidas

## *Ampliación del límite máximo de duración de la autorización de estancia, en supuestos de estudios de enseñanza superior*

Frente a lo establecido anteriormente por el artículo 37.3 del Reglamento de la LOEX (Real Decreto 557/2011, de 20 de abril) que determinaba que la duración máxima de la autorización de estancia era de un año, la nueva redacción del precepto introduce la **posibilidad de ampliar ese límite máximo hasta dos años, cuando el programa de estudios se desarrolle en una institución de enseñanza superior autorizada y conduzca a la obtención de un título de educación superior reconocido, lo que puede incluir un curso preparatorio a dicha educación superior o unas prácticas de formación obligatoria.**

## *Modificación de los requisitos para obtener el visado y/o autorización de estancia por estudios*

El artículo 38 del Reglamento determinaba cuáles eran los requisitos a reunir para obtener el visado de estudios y la autorización de estancia y, hasta la entrada en vigor –el pasado 4 de septiembre de 2018– del R.D Ley 11/2018, la solicitud de concesión de la autorización de estancia debía presentarse en la misión diplomática u oficina consular española en cuya demarcación residía el extranjero. La **nueva redacción** del primer párrafo del apartado 1º del citado precepto es del siguiente tenor literal, contemplando la **posibilidad de que la solicitud pueda ser presentada en España** (concretamente en la Oficina de extranjería que resulte competente) en aquellos casos en los que los extranjeros se encuentren regularmente en nuestro país. Es decir, en este supuesto ya no resultará estrictamente necesaria la intervención de la Misión diplomática u Oficina consular española del país de origen:

*"1. Con carácter general y para todos los supuestos previstos en el artículo anterior:  
a) Requisitos a valorar por la Misión diplomática u Oficina consular en el caso de solicitudes de visado, y por la Oficina de Extranjería en el caso de autorizaciones de estancia solicitadas a favor de extranjeros que ya se encuentran regularmente en España..."*

Por otra parte, en los casos en que la autorización de estancia sea solicitada al objeto de prestar un servicio de voluntariado, la nueva redacción del apartado 2º del artículo 28 en su letra d) determina que, cuando los voluntarios participen en el Servicio Voluntario Europeo, no resultará exigible a la organización encargada del programa la suscripción de un seguro de responsabilidad civil que dé cobertura a las actividades del interesado.

## *Modificaciones en el ámbito procedimental*

Como ya anticipamos, el Real Decreto Ley 11/2018 modifica el artículo 39 del Reglamento de la LOEX, precepto que tiene por objeto la regulación del procedimiento que –bien iniciado en el país de origen del interesado, bien iniciado en España en el supuesto del artículo 37.1 a) y siempre y cuando el interesado se halle regularmente en territorio nacional– ha de seguirse al objeto de determinar si resulta procedente o no la concesión de la autorización de estancia por estudios, prácticas no laborales, movilidad de alumnos o servicios de voluntariado.

Así, la nueva redacción del citado precepto resulta más extensa e introduce las necesarias modificaciones a fin de regular la novedad que supone el hecho de que –en determinados supuestos concretos– **se permita presentar la solicitud en la Delegación o Subdelegación del Gobierno que resulte competente**. En este sentido, y dejando a un lado las cuestiones procedimentales que no han sido objeto de reforma, cabe tomar en consideración que:

- En el supuesto del artículo 37.1.a) –casos en los que la solicitud de autorización de estancia tenga por objeto la realización o ampliación de estudios en un centro de enseñanza autorizado en España, en un programa de tiempo completo, que conduzca a la obtención de un título o certificado de estudios–, la solicitud de la autorización de estancia por estudios podrá presentarse por el extranjero, personalmente, mediante representación o a través de los medios telemáticos habilitados para ello en la Delegación o Subdelegación del Gobierno en la provincia en la que vaya a iniciarse la actividad siempre y cuando se halle regularmente en territorio español y presente la solicitud con una antelación mínima de un mes a la fecha de expiración de su situación.
- En estos casos, será la Delegación o Subdelegación del Gobierno la encargada de valorar los documentos que acompañen a la solicitud y de resolver y notificar al interesado el sentido de la resolución en un plazo máximo de un mes.

Sin perjuicio de lo anterior, en los casos en los que la finalidad de la autorización de estancia sea posibilitar que el extranjero realice programas de enseñanza superior en nuestro país, las solicitudes podrán presentarse por la institución en la que va a cursar los estudios el interesado, debiendo acompañar a la solicitud los documentos requeridos que serán valorados por la Delegación o Subdelegación del Gobierno correspondiente.

El plazo máximo para resolver y notificar será de un mes. Una vez obtenida la autorización, el estudiante deberá obtener el correspondiente visado si se encontrase fuera del territorio español.

## *Movilidad dentro de la Unión Europea*

El artículo 44 del citado Reglamento –en su nueva redacción– determina las condiciones y el procedimiento de concesión de las autorizaciones de estancia en los supuestos en los que la solicitud de tal autorización se produzca como consecuencia del interés del ciudadano extranjero en realizar o ampliar sus estudios bien en otro Estado miembro –cuando este se encontrase en España– bien en España cuando el interesado proviniese de otro Estado de la Unión Europea.

Pues bien, el citado precepto ha sufrido una **importante modificación** por cuanto que, anteriormente, tan solo se regulaban las condiciones en las que un estudiante extranjero previamente admitido para la realización o ampliación de estudios en otro Estado miembro podía solicitar cursar o complementar parte de sus estudios en España.

Actualmente, el artículo 44 contempla expresamente –además del supuesto al que nos acabamos de referir– **la forma la que habrán de solicitarse y tramitarse las autorizaciones que sean presentadas por estudiantes que –de conformidad con la Directiva (UE) 2016/801– posean una autorización válida expedida** (bien por España, bien por otro Estado) y que participen en un programa de la Unión o multilateral que incluya medidas de movilidad o que estén cubiertos por un acuerdo entre dos o más instituciones de enseñanza superior.

En estos casos, **los estudiantes tendrán derecho a entrar y permanecer en España o en el Estado miembro que corresponda, durante un período de hasta 360 días, a fin de realizar parte de sus estudios en una institución de educación superior española, previa comunicación a las autoridades de dichos Estados o a la Delegación del Gobierno o Subdelegación en la provincia en la que vaya a iniciarse la actividad.**

En este último supuesto, la comunicación deberá de realizarse por la institución de educación superior española, en cualquier momento anterior a la entrada en territorio español y, a más tardar, en el plazo de un mes desde que se efectúe la misma, con indicación de la duración prevista y las fechas de la movilidad.

# EVENTOS

## QUE NO TE PUEDES PERDER

**SEMINARIO SOBRE LA REESTRUCTURACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO A DEBATE  
DÍAS 29 DE OCTUBRE A 4 DE NOVIEMBRE**

Aulario de la Sede territorial en Granada de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo (UIMP)  
San José Baja, 35. Granada.

**29**  
OCTUBRE

**30**  
OCTUBRE

**JORNADA SOBRE LAS INMUNIDADES DE LOS ESTADOS EXTRANJEROS EN LA  
JURISPRUDENCIA DEL TJUE: COMPETENCIA INTERNACIONAL Y NOTIFICACIONES**

FIDE (Madrid)

**CONGRESO INTERNACIONAL SOBRE REESTRUCTURACIONES DE SOCIEDADES DE  
CAPITAL EN CRISIS. (PERSPECTIVAS EUROPEA Y LATINOAMERICANA)  
DÍAS 5 Y 6 DE NOVIEMBRE**

Salón de Actos de CECABANK. C/ Caballero de Gracia nº 28-30 (Madrid).

**5**  
NOVIEMBRE

**6**

NOVIEMBRE

**SEMINARIO SOBRE LA RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA Y PENAL  
DE LOS ASESORES FISCALES**

Sala de Formación Lefebvre - El Derecho. C/ Monasterios de Suso y Yuso, 34, 28049. Madrid.

**CONGRESO DERECHO TICS-SICARM 2018 LOS DESAFÍOS JURÍDICOS DE BLOCKCHAIN  
EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
DÍAS 7 Y 8 DE NOVIEMBRE**

Campus de la Merced. (Murcia).

**7**  
NOVIEMBRE

**28**

NOVIEMBRE

**JORNADAS. HELP! NECESITO ORGANIZARME  
ORGANIZADO POR COLEX. PATROCINADO POR SUDESPACHO.NET**

Madrid. (Próximamente podrán encontrar más información en nuestra web [www.colex.es](http://www.colex.es))

# SALUDABOGACÍA

Contrata  
ahora y disfruta de  
**1 MES GRATIS**

Oferta válida hasta el  
30 NOVIEMBRE

## TU PLAN FAMILIA AL MEJOR PRECIO

- Familias sin hijos, cuyos miembros tengan menos de 45 años.
- Familias con hijos, cuya media de edad no supere los 35 años.

Especial para  
FAMILIAS\*  
TARIFA PLANA

Familia sin hijos 76,00 €

Familia con 1 hijo 105,00 €

Familia con 2 hijos 135,00 €

Familia con 3 hijos 158,00 €

NUEVOS  
COLEGIADOS  
hasta 35 años\*

**25€**  
mes

Con Nueva Mutua Sanitaria,  
tienes las mejores  
coberturas  
SIN COPAGOS

¡LLÁMANOS  
E INFÓRMATE!

**91 290 90 90**

Consúltanos sin compromiso.

**20.000** profesionales

y más de:

**150** centros  
hospitalarios  
concertados en España

Incluida la Clínica  
Universidad de Navarra

\* Consulta las condiciones en [www.nuevamutuasantaria.es](http://www.nuevamutuasantaria.es)